

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTORA DE LA *GACETA OFICIAL*
INGRID PATRICIA LÓPEZ DELFÍN

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enriquez, Ver.

Tomo CLXXXVII

Xalapa-Enriquez, Ver., martes 2 de julio de 2013

Núm. Ext. 254

SUMARIO

H. AYUNTAMIENTO DE HUATUSCO
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

folio 814

NÚMERO EXTRAORDINARIO

H. AYUNTAMIENTO DE HUATUSCO
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

CAPÍTULO I

Fundamento Legal y Objeto

CAPÍTULO II

Fines del Municipio

CAPÍTULO III

Nombre y Escudo

TÍTULO SEGUNDO

Del Territorio

CAPÍTULO I

Extensión, Límites y Colindancias

CAPÍTULO II

De la Organización Política

CAPÍTULO III

División Territorial

CAPÍTULO IV

Del Primer Cuadro de la Ciudad

TÍTULO TERCERO

De la Población Municipal

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

CAPÍTULO II

De las Vecinas y Vecinos

CAPÍTULO III

De los Habitantes y Visitantes o Transeúntes

CAPÍTULO IV

Padrones Municipales

TÍTULO CUARTO

Organización y Funcionamiento del Gobierno Municipal

CAPÍTULO I

Administración Pública Municipal

CAPÍTULO II

De las Sesiones de Cabildo

CAPÍTULO III

De las Comisiones

CAPÍTULO IV

De la Organización Administrativa

CAPÍTULO V

De los Órganos y Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento

TÍTULO QUINTO

De los Servicios Públicos

CAPÍTULO I

Integración

CAPÍTULO II

Organización y Funcionamiento

CAPÍTULO III

De las Concesiones

TÍTULO SEXTO

De la Participación Ciudadana

CAPÍTULO I

De los Objetivos

CAPÍTULO II

De los Comités de Participación Ciudadana

TÍTULO SÉPTIMO

Del Desarrollo Urbano y Planeación Municipal

CAPÍTULO I

Del Desarrollo Urbano

CAPÍTULO II

De la Planeación Municipal

TÍTULO OCTAVO

Del Desarrollo Social, de la Igualdad de Género y de la Protección al Medio Ambiente

CAPÍTULO I

Del Desarrollo Social

CAPÍTULO II

De la Igualdad de Género

CAPÍTULO III

De la Protección al Medio Ambiente

TÍTULO NOVENO

De la Seguridad Pública, Tránsito Municipal y Protección Civil

CAPÍTULO I

De la Seguridad Pública

CAPÍTULO II

Del Tránsito Municipal

CAPÍTULO III

De la Protección Civil

TÍTULO DÉCIMO

Del Comercio

CAPÍTULO ÚNICO**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO**

De los Permisos, Licencias y Autorizaciones

CAPÍTULO ÚNICO**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO**

De las Faltas, Infracciones, Sanciones y de las Resoluciones Administrativas

CAPÍTULO I

Conceptos e Imposición de Sanciones

CAPÍTULO II

De las Sanciones

CAPÍTULO III

De las Resoluciones Administrativas

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

De la Justicia Administrativa Municipal

CAPÍTULO I

Medidas Precautorias

CAPÍTULO II

Medidas de Seguridad

CAPÍTULO III

Visita de Verificación

CAPÍTULO IV

Clausuras

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

Del Orden, la Seguridad Pública, Infracciones y Sanciones

CAPÍTULO I

El Orden y Seguridad Pública

CAPÍTULO II

Infracciones o Faltas a la Legislación y Reglamentación Municipal

CAPÍTULO III

Control y Vigilancia en el Expendio de Sustancias Inhalantes o Tóxicas a los Menores de Edad

CAPÍTULO IV

Infracciones Cometidas por Menores de Edad

CAPÍTULO V

Sanciones

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

Del Procedimiento Administrativo Municipal

CAPÍTULO I

Actos y Resoluciones Administrativas

CAPÍTULO II

Procedimiento Administrativo Municipal

CAPÍTULO III

Recurso de Revocación

TÍTULO DÉCIMO SEXTO

Del Procedimiento de Modificación del Bando

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

De los Medios de Apremio

CAPÍTULO ÚNICO**TRANSITORIOS****BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO****TÍTULO PRIMERO**

Disposiciones generales

CAPÍTULO I**Fundamento legal y objeto**

Artículo 1. El presente BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO es de interés público y de observancia general. Tiene por objeto, entre otros, mantener el orden público, la seguridad y la tranquilidad, además de establecer las medidas de prevención, y protección para garantizar la integridad física, psicológica y moral de las mujeres y hombres que habitan, son vecinas y transeúntes del municipio, instaurando normas generales básicas para lograr una adecuada organización territorial, gobierno, participación ciudadana y la delimitación clara y eficiente del ámbito de competencia de las autoridades municipales, que faciliten las relaciones sociales dentro de un marco de seguridad jurídica e igualdad entre sus habitantes, con la finalidad de orientar las políticas de la Administración Pública Municipal a una gestión eficiente y eficaz del desarrollo político, económico, social y cultural de sus habitantes.

La interpretación y aplicación del presente BANDO, demás reglamentos y disposiciones legales y/o administrativas que emita el H. Ayuntamiento de Huatusco, Veracruz corresponderá a éste y se hará conforme a los principios de perspectiva de género, igualdad de oportunidades, respeto a la dignidad humana, la no discriminación motivada por el origen étnico, sexo, edad, capacidades diferentes, condición social, salud, religión, preferencia política, estado civil o cualquier otra que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades, de mujeres y hombres.

Artículo 2. El régimen jurídico del Municipio de Huatusco, Veracruz tiene su fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Tratados Internacionales en concordancia al numeral 133 de la Carta Magna; 4º, 71, párrafo Primero y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, párrafo I, y 35, fracciones XIV, XV, XXXIV y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre y la Ley 531 que establece las bases generales para la expedición de bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de orden municipal, y demás ordenamientos legales y aplicables de observancia general.

Artículo 3. El presente BANDO, los demás reglamentos, planes, programas, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas que expida el Ayuntamiento son de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales dentro del ámbito de su competencia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que resulten.

Artículo 4. El Municipio de Huatusco, Veracruz es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; es una entidad pública investida de personalidad jurídica, capacidad política y administrativa para la consecución de sus fines. Asimismo, goza de autonomía en lo concerniente a su régimen interior; cuenta con territorio población y gobierno propio; y está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, no existiendo autoridad intermedia, entre éste y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 5. Las autoridades Municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Huatusco, Veracruz para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave y las Leyes Federales y Estatales aplicables.

Artículo 6. Se concede acción popular para denunciar ante las autoridades municipales cualquier infracción a las disposiciones del presente BANDO o cualquier otro reglamento de carácter municipal.

Artículo 7. Le corresponde directamente la aplicación del presente BANDO, reglamentos y demás disposiciones administrativas de carácter general al Ayuntamiento por conducto de la persona titular de la Presidencia Municipal a través de la autoridad edilicia que presida la Comisión de Gobernación.

Artículo 8. El presente BANDO tiene por objeto:

- I. Establecer las normas generales básicas para lograr una mejor organización territorial, ciudadana y de gobierno.
- II. Orientar las políticas de la administración pública del Municipio para una gestión eficiente del desarrollo político, económico, social y cultural de mujeres y hombres en igualdad de oportunidades y libre de estereotipos sexistas.
- III. Establecer las bases para una delimitación clara y eficiente del ámbito de competencia de las autoridades municipales, que facilite las relaciones sociales en un marco de seguridad jurídica.

Artículo 9. Para efectos de este BANDO se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** El órgano colegiado de gobierno municipal, integrado por las personas electas para desempeñar los cargos públicos de la Presidencia Municipal, Regidurías y Sindicatura.
- II. **Cabildo:** La reunión de las y los integrantes del Ayuntamiento en forma válida a efecto de deliberar sobre los asuntos de su competencia.
- III. **Constitución Federal:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV. **Constitución Local:** La Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y
- V. **Municipio:** El Municipio de Huatusco, Veracruz.
- VI. **Derechos humanos:** Son aquellas libertades y derechos que poseen las mujeres y hombres, por el simple hecho de su condición humana, para garantizar una vida digna y están consagrados en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales, la Constitución Local, y las leyes que emanen de ellos.
- VII. **Género:** Conjunto de ideas, creencias y atribuciones sociales, construidas en cada cultura y momento histórico, tomando como base la diferencia sexual.
- VIII. **Sexo:** Conjunto de diferencias biológicas, anatómicas y fisiológicas de los seres humanos que los definen como hombres o mujeres (varón o hembra).
- IX. **Perspectiva de Género:** Visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad, la equidad, el

adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

- X. **Igualdad de Género:** Conformidad de una cosa con otra, en naturaleza, forma, calidad y cantidad.

La consecución del objetivo de la igualdad es algo más que la mera prohibición o eliminación de las discriminaciones. Para promover la igualdad es preciso hacer un proceso constante y dinámico y aplicar medidas que vayan más allá de la simple prohibición de la discriminación.

- XI. **Equidad de Género:** Virtud que nos hace dar cada cual lo que le pertenece.

Respuesta consciente que se da a una necesidad o situación, de acuerdo a las características o circunstancias propias o específicas de la persona a quien va dirigida la acción, sin discriminación alguna.

Acto de justicia social y económica basado en una noción ética, política y práctica que supera a una acción redistributiva. En este sentido, son inherentes a la equidad el aumento de las capacidades, las habilidades, la redefinición de los derechos de las personas, y el respeto a las diferencias y a la cultura.

- XII. **Sexismo:** Diversas formas de manifestación de la creencia fundamentada en una serie de mitos y mistificaciones, de la superioridad del sexo masculino sobre el sexo femenino, creencia que resulta en una serie de privilegios para los hombres y de discriminaciones y violencia para las mujeres;

- XIII. **Esteretipos sexistas:** Creencias sobre las actividades, los roles, las características o atributos que discriminan y violentan a las mujeres.

- XIV. **Violencia contra las mujeres:** Todo acto u omisión, basada en su género que cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual, obstétrico, o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

- XV. **Feminicidio:** Violencia ejercida intencionalmente en contra de las mujeres que causa su muerte por el hecho de serlo.

- XVI. **Violencia Feminicida:** Forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado,

conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar tolerancia social e indiferencia del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

Artículo 10. El ámbito de aplicación es obligatorio en todo el territorio municipal de Huatusco, Veracruz. Para las autoridades, las personas vecinas, habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio, sus infracciones serán sancionadas conforme a los que establezcan las propias disposiciones municipales.

Artículo 11. Le corresponde directamente la aplicación del presente BANDO, reglamentos y demás disposiciones administrativas de carácter general al Ayuntamiento, por conducto de la persona que tenga titularidad de la Presidencia Municipal, a través de las personas titulares de las dependencias y áreas administrativas en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO II Fines del municipio

Artículo 12. Es fin esencial del municipio de Huatusco, Veracruz lograr el bienestar general de sus habitantes, por lo tanto, las autoridades municipales deben sujetar sus acciones a los siguientes mandatos.

- I. Preservar la dignidad de las mujeres y los hombres y, en consecuencia, las garantías individuales y libertades fundamentales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y leyes que de ellas emanen;
- II. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;
- III. Garantizar la seguridad jurídica, con la observancia del marco normativo que rige al Municipio. Para ello deberá aplicar las leyes de conformidad con la jerarquía del orden normativo del sistema jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;
- IV. Revisar y actualizar la reglamentación municipal, garantizando siempre el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales de mujeres y hombres;
- V. Satisfacer las necesidades colectivas de las personas del Municipio, mediante la transversalidad e institucionalización de la perspectiva de género en la prestación de los servicios públicos municipales;
- VI. Promover, organizar y garantizar la participación ciudadana en la toma de decisiones y sistematizar en forma

- desglosada los resultados de dicha participación por edad, sexo, religión, etnia, nacionalidad, estado civil, ocupación, nivel de estudios, entre otros, como sustento para el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de los planes y programas municipales desde la perspectiva de género;
- VII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio, mediante el diseño e implementación de los planes y programas sostenibles y con perspectiva de género correspondientes;
- VIII. Administrar y procurar la igualdad de acceso entre mujeres y hombres a la justicia en el ámbito de su competencia;
- IX. Salvaguardar y garantizar, dentro de su territorio, la seguridad, el orden público;
- X. Promover e impulsar el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en Código Municipal o que acuerde el Ayuntamiento. Para tal efecto, debe implementar los programas correspondientes, con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con las entidades, dependencias y organismos federales y estatales correspondientes;
- XI. Coadyuvar a la preservación de la ecología y al mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concretadas;
- XII. Garantizar la salubridad e higiene pública;
- XIII. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos libres de estereotipos sexistas, para acrecentar la identidad municipal;
- XIV. Promover y garantizar la consulta popular a mujeres y hombres, cualquiera que sea la temática, de tal manera que permita a las mujeres y hombres del municipio ser escuchados y participar activamente en la toma de decisiones en las políticas públicas así como en la supervisión de su gestión;
- XV. Propiciar la institucionalización de la perspectiva de género y servicio administrativo de carrera municipal;
- XVI. Promover el bienestar integral de mujeres y hombres, con la implementación de programas de educación, asistencia social, salud y vivienda;
- XVII. Impulsar, diseñar e implementar programas de investigación, capacitación, difusión y asesoría para incorporar la perspectiva de género como política transversal, en los todos los aspectos de la vida municipal y con el propósito de favorecer y fortalecer el avance de las mujeres;
- XVIII. Propiciar la igualdad de acceso a las oportunidades entre las mujeres y los hombres en todos los ámbitos; y
- XIX. Transversalizar e institucionalizar las perspectiva de género en todos los planes, proyectos, políticas, programas y servicios, como estrategia para desarrollo integral de la población.

Artículo 13. Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tienen atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las Leyes Federales, Estatales, la Ley Orgánica del Municipio Libre, el presente BANDO y demás Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general.

CAPÍTULO III Nombre y escudo

Artículo 14. El Municipio de Huatusco conserva su nombre oficial, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es el Municipio Libre y Soberano de Huatusco.

El significado de la palabra Cuauhtochco (Huatusco) es; "lugar de los gatos monteses". También se tienen referencias de que Cuauh-tuch-co significa: cuauhtli; árbol, Tuchtli; conejo, Co, lo que da el significado de "En el conejo de los árboles", ya que los totonacas llamaban Cuauhtochtli a una especie de ardilla que vive en los árboles.

Posteriormente -no se tiene registrado el año- el nombre pasó a Otlaquiquistla; cuyo significado es lugar de las Trompetas de Otake y se le llamo San Antonio Otlaquiquistla. Aproximadamente, a partir del año 1670 paso a ser San Antonio Guatusco o Huatusco. El Decreto del 12 de diciembre de 1830, número 187, concedió el título de Villa al pueblo San Antonio Huatusco y el Decreto número 25 del 21 de junio de 1880 le dio a la Villa de Huatusco el título de Ciudad. Bajo el decreto número 180 del 29 de diciembre de 1921, es oficialmente llamado Huatusco de Chicuéllar; en honor a don Agustín Chicuéllar; benefactor del pueblo de Huatusco.

El nombre y el Escudo del Municipio son su signo de identidad y su símbolo representativo, respectivamente. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento puede utilizar un logotipo institucional.

Artículo 15. La descripción del Escudo del Municipio de Huatusco, Veracruz es como sigue:

Tiene su origen en el código mendocino, según la heráldica, el escudo se apoya con motivos mediales que no tienen significado alguno. El follaje hace notar la abundancia de la vegetación de la región; en el centro, con nubes blancas, representan la abundancia de lluvia; el azul que indica el tiempo esplendoroso; un conejo que significa fertilidad, sobre un montículo de pasto verde que representa el Teocalli del lugar, conocido hoy como Santa Cecilia, en la parte superior del conejo está situado el árbol de la vida con tres ramas que indican la religión en el centro, las artes y las ciencias a los lados, cada rama con otras más pequeñas que indican las virtudes, en el centro las ramas más pequeñas de la derecha representan las ciencias (matemáticas, historia y geografía), las ramas de la izquierda representan las artes (escultura, pintura, oratoria, danza). En el centro del árbol una cinta que ciñe las ramas.

Artículo 16. El nombre, escudo y, en su caso, el logotipo institucional del Municipio sólo podrán ser modificados o cambiados por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

Artículo 17. El nombre, escudo y, en su caso, el logotipo institucional del Municipio, serán utilizados exclusivamente por el Ayuntamiento, debiendo exhibirse en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier uso que otra institución pública quiera darles debe ser autorizado previamente, de manera expresa, por el Ayuntamiento.

Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este BANDO, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva.

Artículo 18. Los símbolos antes mencionados son patrimonio exclusivo del Municipio, por lo que queda estrictamente prohibido su uso para fines publicitarios o de explotación comercial o actos no oficiales o por parte de particulares.

Artículo 19. En el municipio son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacionales, así como el Escudo y el Himno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. El uso de estos símbolos está sujeto a lo dispuesto por los ordenamientos federales y la Constitución Política del Estado de Veracruz del Ignacio de la Llave.

Quien ultraje o altere estos símbolos será consignado a la autoridad competente, según lo dispuesto por los ordenamientos de la Constitución Federal, la Constitución Local y Leyes Reglamentarias.

TÍTULO SEGUNDO

Del Territorio

CAPÍTULO I

Extensión, Límites y Colindancias

Artículo 20. El territorio del Municipio de Huatusco, Veracruz cuenta con una superficie total de 212.21 kilómetros cuadrados y se encuentra ubicado en la zona centro del Estado, en las coordenadas extremas del meridiano 96°45' al 97°05' de longitud Oeste y del paralelo 19°05' al 19°13' de latitud Norte, a una altura de 1300 metros sobre el nivel del mar. Limita al Norte con Tlaltetela, Totutla, Sochiapa y Comapa; al Sur con Ixhuanán del Café y Tepatlaxco; por el oriente con Zentla y por el poniente con el municipio de Coscomatepec y el Estado de Puebla. Su distancia aproximada al Sur de la capital del Estado por carretera es de 125 Km.

El Municipio de Huatusco, Veracruz tiene la categoría de ciudad para los efectos de la promoción del desarrollo urbano y rural sostenible con perspectiva de género.

Artículo 21. Para la resolución de cualquier controversia relacionada con la extensión y límites territoriales del Municipio, debe sujetarse a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y legislación estatal aplicable.

CAPÍTULO II

De la Organización Política

Artículo 22. El municipio de Huatusco, Veracruz para su organización territorial y administrativa, está integrado por una cabecera municipal que es la Ciudad de Huatusco de Chicuéllar, y las localidades, congregaciones, colonias, fraccionamientos urbanos, poblados, rancherías y colonias rurales o agrícolas que lo integran.

I. Colonias:

1. Centro
2. 1° de Mayo
3. 2 de Noviembre
4. Acatepec
5. Agustín Chicuéllar
6. Constitución

7. El Centenario
8. Emiliano Zapata
9. Encinos
10. Guillermo Lira
11. José María Morelos y Pavón
12. Las Trancas
13. Los Manantiales
14. Máquina de Vega
15. Nuevo Progreso
16. Miguel Alemán
17. Reserva Territorial
18. SDTEV
19. SETSE I
20. SETSE II

II. Congregaciones:

1. Capulapa
2. Chalchitepec
3. Chavaxtla
4. Coxolo
5. El Ocote
6. Elotepec
7. Ixpila
8. La Raya
9. Mesa del Rancho
10. Sabanas
11. San Diego Tetitlan
12. Tenejapa
13. Tepampa
14. Tepetzingo
15. Tlamatoca
16. Tlaxiaco

III. Rancherías:

1. Amatiopa
2. Adolfo Ruiz Cortines
3. Coscotla
4. Michapa
5. Tepetla
6. San José Chapa
7. Sochibebecha
8. Carrizal
9. Cotecontla

Las demás localidades, poblados o caseríos que se encuentren dentro del territorio municipal, no mencionados en este artículo quedarán bajo la demarcación jurisdiccional de la agencia o sub agencia municipal cercana.

El ayuntamiento determinará la extensión territorial y organización administrativa, tanto de las localidades y congregaciones, como de colonias y fraccionamientos urbanos, poblados, rancherías, colonias rurales y agrícolas, por acuerdo de la ma-

yoría mas uno de los integrantes del Cabildo, límites que demarcarán el área de competencia de las autoridades auxiliares municipales.

Artículo 23. El Ayuntamiento puede acordar la modificación a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, siempre y cuando medie solicitud de sus habitantes, fundada en razones históricas o políticas que demuestren que la denominación existente no es la adecuada. Lo anterior debe observar las limitaciones que estén fijadas por las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables.

Artículo 24. Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio. Esta sólo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política Local.

CAPÍTULO III División Territorial

Artículo 25. Para el cumplimiento de las funciones políticas y administrativas, el Municipio cuenta con la siguiente división territorial: una ciudad, que se denomina Huatusco de Chichuellar, Veracruz, de la cual dependen administrativa y socialmente la ciudad misma y las comunidades que integran el Municipio.

Artículo 26. Los servicios públicos en los centros de población mencionados en el artículo 22 del presente BANDO, estarán sujetos a la aprobación del Ayuntamiento municipal, debiendo en todo tiempo y momento anteponer el interés público, la seguridad de la población, el cuidado del medio ambiente, el bien común, el apego al Plan de Desarrollo Urbano Municipal y al programa de ordenamiento del centro de población de Huatusco, Veracruz, sostenible y con perspectiva de género.

CAPÍTULO IV Del Primer Cuadro de la Ciudad

Artículo 27. Se considera como primer cuadro de la ciudad toda el área localizada dentro de la zona comprendida entre las siguientes calles y avenidas:

Al norte por la avenida 6, desde la esquina que forman calle 12 norte y avenida 6 poniente hasta la esquina que forman la calle 3 norte y avenida 6 oriente.

Al sur por la avenida 7, desde la esquina que forman la calle 12 sur y la avenida 7 poniente, hasta la esquina de calle 11 sur con la avenida 7 oriente.

Al este por la calle 11, desde la esquina entre avenida 4 oriente y calle 11 norte, hasta la esquina que forman calle 11 sur y avenida 7 oriente.

Al oeste por la calle 12, desde la esquina que forman calle 12 norte y avenida 6 poniente avenida, hasta la esquina que forma la calle 12 sur con la avenida 7 poniente.

Las avenidas 6, 4, 2, 1, 3, 5 y 7, y las calles 9, 7, 5, 3, 1, 2, 4, 6 y 8 quedan comprendidas dentro del primer cuadro de la ciudad, delimitadas por las calles 12 al poniente y calle 11 al oriente y, así como avenida 6 al norte y avenida 7 al sur.

Artículo 28. Dentro del primer cuadro de la ciudad, únicamente con autorización por escrito de la Autoridad Municipal competente, se realizan actividades de carga y descarga de mercancías y otros bienes, así como el ascenso y descenso de pasaje, excepto cuando la mercancía y/u otros bienes, no estén destinados al comercio y sean trasladados ocasionalmente; y, cuando el ascenso y descenso de pasaje se realice en vehículo de servicio particular, oficial, social y de transporte escolar, cuya capacidad para desplazar la carga no exceda tres toneladas y media, en cuyos casos requerirá autorización escrita.

Autoridades Municipales en situaciones excepcionales, podrá autorizar el uso de los vehículos considerados pesados dentro de las normas de vialidad.

Todo vehículo que rebase la capacidad de carga señalada en este artículo y que circule o transite por las calles o vías del primer cuadro de la ciudad, sin mediar permisos de la Autoridad Municipal, será sancionado conforme las disposiciones que regulan el tráfico vehicular.

Los vehículos destinados al turismo, tampoco requerirán autorización escrita previa, para el ascenso y descenso de pasaje, con la salvedad contenida en este artículo.

En todos los casos la carga y descarga de mercancías y/u otros bienes y el ascenso y descenso de pasaje, se realizará con observancia de las siguientes restricciones:

- I. Las actividades de carga y descarga de mercancía y/u otros bienes destinados al comercio en mercados, centros de abasto, supermercados, tiendas de autoservicio y negocios similares, se realizará en las áreas que la Autoridad Municipal competente determine, en cualquier día de la semana y en un horario inicial de 22:00 horas y concluye a las 06:00 horas. Terminadas las maniobras de carga y descarga los vehículos deberán retirarse del primer cuadro de la ciudad;
- II. La carga y descarga de bienes que no estén destinados al comercio y se trasladen ocasionalmente, podrán hacerse en la vía pública, sin depositar en ésta los bienes de que se trate y sin obstruir el libre tránsito de vehículos y peatones;
- III. Los vehículos destinados al servicio público de transporte de pasajeras y pasajeros foráneos o locales, realizarán el ascenso y descenso de las terminales legalmente autorizadas para operar, de las del propietario o propietarios del predio en que se encuentren instaladas, cuenten con el permiso del uso de suelo expedido por el Ayuntamiento, así como las demás autorizaciones que al efecto deban expedir otras autoridades a cuya competencia corresponda otorgarlas, ubicadas en congruencia con el programa de ordenamiento urbano del centro de población de Huatusco, Veracruz; o en los paraderos de paso que legalmente se establezcan mediante autorización escrita de la Autoridad Municipal: en este último caso, no habrá más de un vehículo de una misma empresa en el paradero a la vez, y no permanecerán en éste más de tres minutos;
- IV. Se prohíbe en el llamado primer cuadro de la ciudad la instalación o construcción, operación o explotación de terminales, zonas de ascenso y descenso de pasaje, corralones, resguardos vehiculares, encierros, dormitorios, talleres mecánicos, lavaderos y similares, de la línea de autotransporte de pasajeros federal o locales, la contravención esta disposición se sancionará con la clausura total, inmediata y permanente de las instalaciones destinadas para estos fines y una multa administrativa de mil a 5 mil días de salario mínimo. Las terminales de autobuses de pasaje que operan en el municipio, sin mediar los permisos y licencias necesarias para prestación de ese servicio, se le aplicará la misma sanción;
- V. El ascenso y descenso de personas de vehículos destinados al turismo, creada en el establecimiento de los hoteles, moteles u otros edificios destinados al hospedaje; o en los estacionamientos públicos o en otros edificios destinados al hospedaje; o en los estacionamientos públicos o en otros establecimientos privados, y a falta de ellos en la vía pública, con autorización de la Autoridad Municipal, sin depositar en ella el equipaje sin obstruir el libre tránsito de vehículos y peatones;
- VI. Todos los vehículos a que este artículo se refiere, sólo podrán transitar por las vías del primer cuadro de la ciudad, que representan la ruta o camino más corto para llegar al lugar de destino de sus actividades;
- VII. Todas las actividades de carga y descarga de mercancías u otros bienes y ascenso y descenso de pasaje se harán conforme a lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables, sobre todo en lo relacionado con la higiene, protección al ambiente, la seguridad y la viabilidad y tránsito de vehículos;
- VIII. La autoridad municipal para una mejor regulación del tráfico vehicular, podrá en cualquier tiempo y momento, de-

terminar la instalación de parquímetros en las áreas que juzgue convenientes razonando de manera más equilibrada el derecho de estacionamiento en las zonas comerciales; para tal efecto se realizarán los convenios necesarios para la supervisión del uso adecuado de los mismos, facultándose para sancionar la omisión en el pago de la cuota correspondiente; corresponde a la Tesorería Municipal ejecutar el cobro de estas sanciones, estando facultada para hacer uso de las medidas de apremio que la Ley califica de legales para el cumplimiento de su cometido;

- IX. Queda estrictamente prohibido el otorgamiento de permisos para ejercer en las vías públicas del Municipio actividad comercial alguna, salvo lo que al respecto dispongan los reglamentos municipales sobre comercio y mercados;
- X. Para la celebración de actos cívicos, culturales, deportivos o de cualquier otra naturaleza, en el primer cuadro de la ciudad se requerirá autorización escrita de la Autoridad Municipal.

Artículo 29. La circulación de vehículos pesados estará permitida dentro del primer cuadro de la ciudad, exclusivamente a las siguientes vías: Ingreso a la ciudad por la calle 11 norte, avenida 2, avenida 4 y avenida 6. Para las unidades que ingresen por el poniente la circulación será por el boulevard Manuel Gómez Morín y avenida 1.

TÍTULO TERCERO

De la Población Municipal

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 30. Dentro de la jurisdicción municipal, las personas pueden ostentar las siguientes condiciones políticas:

- a) Vecina, vecino;
- b) Habitante; y
- c) Visitante o transeúnte.

CAPÍTULO II

De las Vecinas y Vecinos

Artículo 31. Son vecinas y vecinos del Municipio:

- I. Todas las personas nacidas en el Municipio y que se encuentren radicando en el territorio del mismo;

II. Las personas con domicilio establecido dentro de su territorio, con una residencia mayor a seis meses, la que acreditarán mediante constancia que expida la o el Agente o Subagente Municipal, o en su caso, la o el representante de la Jefatura de Manzana y que además estén inscritas en el padrón municipal correspondiente, lo que deberán hacer en el plazo de tres meses después de su llegada; y

III. Las personas que tengan menos de seis meses de residencia pero más de tres, y que expresen a la autoridad municipal correspondiente su deseo de adquirir la vecindad, siempre y cuando cumplan con lo previsto en el presente BANDO y en las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 32. La calidad de vecina o vecino se pierde por:

Renuncia expresa ante la autoridad municipal competente o por el cambio de residencia fuera del territorio municipal, si excede de seis meses, salvo el caso de que se ocupe comisión oficial, enfermedad o cualquier otra causa justificada y demás disposiciones que acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 33. Las vecinas y vecinos mayores de edad del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I. Derechos:

- a) Tener acceso en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del Municipio;
- b) Votar y tener acceso a los cargos de elección popular de carácter municipal;
- c) Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de personas vecinas;
- d) Presentar iniciativas de reforma y de reglamentación de carácter municipal ante el H. Ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan las mismas, con derecho únicamente a voz;
- e) Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios que prevén las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables al Municipio;
- f) Tener acceso en igualdad de oportunidades a los servicios públicos municipales;
- g) Los demás derechos que se deriven del presente BANDO, Reglamentos y disposiciones de carácter general y acuerde el Ayuntamiento.

II. Obligaciones:

- a) Utilizar el suelo de acuerdo con las normas establecidas por los planes o programas de desarrollo ordenamiento municipal y conforme al interés general;
- b) Promover entre ellos la conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del Municipio;
- c) Cercar los predios baldíos de su propiedad comprendidos dentro de las zonas urbanas del Municipio;

- d) Pintar las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión, cuando menos una vez al año;
- e) Mantener aseados los frentes de sus domicilios, negocios y predios de su propiedad o posesión; con respecto de los predios, éstos deberán mantenerse perfectamente limpios en su totalidad de basura, maleza, zacate, hierbas, todo aquello que pueda generar condiciones de insalubridad o riesgo para la seguridad pública, depositando los desechos orgánicos e inorgánicos en los vehículos lugares destinados para este fin, quedando estrictamente prohibido colocarlos en lotes baldíos o predios circundantes o en la vía pública; de no hacerlo así el Ayuntamiento lo hará por ellos, endosando el costo del servicio en conjunción con el pago el impuesto predial;
- f) Tener colocada en las fachadas de sus domicilios, en un lugar visible, la placa con el número oficial asignado por la Autoridad Municipal;
- g) Integrarse al Comité Municipal de Protección Civil para el cumplimiento de los fines de interés general y para los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública;
- h) Denunciar ante la autoridad Municipal a quien se le sorprenda robando o maltratando rejillas, tapas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y drenaje, lámparas de alumbrado público o cualquier mobiliario urbano;
- i) Abstenerse de arrojar basura, desperdicios sólidos, líquidos solventes, tales como gasolina, gas LP, petróleo y sus derivados, sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, cajas de válvula, parques y jardines, a la vía pública y a las instalaciones de agua potable y drenaje;
- j) Acudir a los centros de verificación de emisiones contaminantes para revisar sus vehículos de propulsión motorizada, en los términos lugares señalados para tal efecto;
- k) Cumplir con las obligaciones de carácter electoral;
- l) Inscribirse en el padrón del Municipio;
- m) Inscribirse en el Catastro de la Municipalidad, manifestado, en su caso, los predios que sean de su propiedad, y la industria, profesión o trabajo del cual subsista;
- n) Inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes aplicables a la materia;
- o) Hacer que sus hijas e hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o particulares para obtener, la educación básica que comprende los diversos grados de preescolar, primaria y secundaria y bachillerato;
- p) Desempeñar los cargos declarados como obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen;
- q) Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la Autoridad Municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;
- r) Contribuir para los gastos públicos del Municipio según lo dispongan las leyes aplicables;
- s) Procurar y contribuir a la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- t) Observar, en todos sus actos, respeto a la dignidad e integridad física, psicológica y moral en igualdad de condiciones para mujeres y hombres;
- u) Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;
- v) Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;
- w) Vacunar a los animales domésticos de su propiedad, conforme a lo establecido en los reglamentos respectivos y evitar que deambulen en lugares públicos, en todo caso los propietarios de estos serán responsables de los daños causados por sus animales domésticos, así como de recoger el excremento que defequen en lugares públicos;
- x) Abstenerse de incurrir en las infracciones que señalan en el presente BANDO y demás ordenamientos legales aplicables en el municipio;
- y) Las demás que establezcan la Constitución Política Federal, la particular del Estado y demás disposiciones aplicables.
- El ejercicio de los derechos políticos contemplados en el presente artículo está limitado por lo previsto en las leyes federales y locales respecto de los extranjeros y nacionalizados.
- Artículo 34.** Las mujeres y hombres de Huatusco, Veracruz tienen derecho, en condiciones de igualdad, al goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole. Entre los que destacan:
- a) El derecho a la igualdad;
- b) Derecho a vivir libre de violencia en el ámbito público y privado;
- c) Derecho a que mujeres y hombres sean valorados y educados libre de patrones sexistas de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación entre géneros;
- d) El derecho a la libertad y la seguridad de la persona;
- e) El derecho a igual protección ante la ley;
- f) El derecho a ser libre de cualquier tipo de discriminación;
- g) El derecho a la salud física y mental;
- h) El derecho a condiciones laborales justas e igualitarias;
- i) El derecho a no ser sometida o sometido a tortura, ni a otros tratos o penas crueles inhumanos o denigrantes.

Artículo 35. Las personas extranjeras que de manera habitual o transitoria residan en el territorio municipal deben inscribirse en el padrón que para ese efecto se lleva en la Secretaría del Ayuntamiento, y no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del Municipio, en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 36. La violación de los derechos y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, deben ser sancionados por las autoridades municipales competentes de conformidad con lo previsto en el presente BANDO y demás Reglamentos y Leyes aplicables.

CAPÍTULO III

De las Mujeres y Hombres Habitantes y Visitantes o Transeúntes

Artículo 37. Son habitantes del municipio de Huatusco, Veracruz las personas con domicilio establecido en el mismo, así como las que sean vecinas y vecinos de éste.

Artículo 38. Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que, sin ánimos de permanencia, se encuentren transitoriamente en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

Artículo 39. Son derechos y obligaciones de las mujeres y hombres habitantes y visitantes o transeúntes:

I. Derechos:

- a. Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades municipales a sus derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones y libres de estereotipos sexistas;
- b. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran;
- c. Usar, con sujeción a las leyes, a éste BANDO y a los reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales;
- d. Ejercer interlocución con las autoridades municipales y ser atendidos por las mismas, en todo asunto relacionado con su calidad de vecino; y
- e. Participar responsablemente para el desarrollo comunitario, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

II. Obligaciones:

- a. Las señaladas en los incisos a), b), c), d), e) y f) de la Fracción II del artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.
- b. Inscribir en el Catastro Municipal sus propiedades de inmuebles.

- c. Inscribirse en el Registro Nacional de Electores, y aportar información a los censos oficiales, cuando estos se efectúen.
- d. Atender los llamados y citaciones que, por escrito o verbalmente, les haga la autoridad municipal competente, señalándoles el asunto a tratar.
- e. Observar en todos sus actos respeto a los derechos humanos y al orden público.
- f. Participar, a título honorífico, en la realización de obras de beneficio colectivo.
- g. Acompañar a sus familiares deficientes mentales y ancianos, cuando se encuentren en las vías y espacios públicos.
- h. Evitar que sus animales domésticos, tales como perros y gatos, entre otros, deambulen sin estar sujetos en las vías y espacios públicos.
- i. Recoger los desechos fecales que sus animales domésticos depositen en las vías y espacios públicos.
- j. Mantener a los animales de granja en sus respectivos establos, zahúrdas, gallineros, jaulas o corrales.
- k. Participar en las acciones de prevención del delito.
- l. Respetar a las Autoridades municipales en el ejercicio de sus funciones.
- m. Solicitar autorización a la autoridad municipal competente para realizar cualquier tipo de actividad comercial lícita en locales propios o en las vías y espacios públicos.
- n. Obtener la autorización correspondiente por la autoridad competente para el transporte, manipulación y quema de fuegos artificiales, explosivos y material inflamable.
- o. Solicitar permiso a la Secretaría del Ayuntamiento para la realización de fiestas, bailes y otros eventos. Dichos permisos tendrán como máximo horario nocturno las 03:00 a.m. horas.
- p. Dar parte a la Inspección General de Policía Municipal y a la Delegación de Tránsito y Vialidad de cualquier acto contra el orden público, incluyendo los escándalos y las faltas a los reglamentos municipales y este Bando.
- q. Informar a la Inspección General de Policía Municipal y a la Delegación de Tránsito y Vialidad del Estado de todo acto ilícito que se cometa en contra de los bienes públicos y de los particulares.
- r. Colaborar con las autoridades municipales en la limpieza y mantenimiento de las vías y espacios públicos Municipales, incluyendo el frente de sus propiedades y viviendas.
- s. Respetar los símbolos patrios, así como el escudo del Estado de Veracruz y el escudo heráldico del municipio.
- t. Colaborar con las autoridades municipales, estatales y federales en la conservación de bienes muebles e inmuebles del patrimonio público y privado, así como

los edificios declarados de interés social, histórico, arqueológico y arquitectónico, y los espacios naturales protegidos que hayan sido declarados como tales por las autoridades competentes, en el Municipio.

- u. Respetar la legislación Federal, Internacional, Estatal, las disposiciones legales de este BANDO, los reglamentos y todas aquellas disposiciones vigentes de carácter general que dicte el H. Ayuntamiento.

Artículo 40. Las mujeres y hombres habitantes y visitantes o transeúntes tienen prohibido:

- I. Ofender de palabra o lesionar a cualquier habitante del Municipio, en las vías y espacios públicos.
- II. Provocar escándalos en las instalaciones que forman parte del H. Ayuntamiento Constitucional de Huatusco, Veracruz, así como ofender de palabra o lesionar a cualquiera de los servidores públicos que laboren en el mismo.
- III. Discriminar o negar servicios a cualquier persona por motivos de origen, de pensamiento, de religión, de sexualidad, de capacidades diferentes, o por cualquier otro motivo.
- IV. Cometer actos vandálicos, o consentirlos.
- V. Causar daños a la propiedad pública y privada por la pinta o colocación de todo tipo de publicidad, anuncios o leyendas, sin contar con el previo permiso otorgado por escrito por la autoridad competente, en el primer caso, o el propietario del inmueble, en el segundo; la publicidad, anuncios y leyendas no deberán ir en contra de las leyes y reglamentos correspondientes.
- VI. Ingerir bebidas alcohólicas en las vías públicas o permanecer en estado de embriaguez en las mismas, cuando ponga en riesgo su vida o la seguridad de los demás.
- VII. Consumir, inhalar o inyectarse cualquier tipo de sustancia tóxica, estupefaciente o psicotrópica, sin prescripción médica, en las vías y espacios públicos o permanecer bajo el influjo de dichas sustancias en esos sitios, cuando ponga en riesgo su vida o la seguridad de los demás.
- VIII. Protagonizar escándalos, tanto por individuos solos, en pareja, en grupo o colectivamente en las vías y espacios públicos, o en los privados, cuando afecten a terceros.
- IX. Copiar y utilizar, total o parcialmente, el escudo heráldico del municipio, para efectos publicitarios o de lucro.
- X. Hacer mal uso de los servicios públicos municipales.
- XI. Realizar todo tipo de juegos en la vía pública.
- XII. Instalar locales de videojuegos a una distancia de 150.00 metros del ingreso a una escuela de nivel básico, medida por la vía pública en la línea más corta.
- XIII. Solicitar, mediante falsas alarmas, servicios de Policía, Tránsito, Protección Civil, Bomberos y médicos de emergencia.
- XIV. Alterar el libre flujo del tránsito vehicular, sin autorización de la Delegación de Tránsito y Vialidad del Estado.
- XV. Permitir que sus animales domésticos transiten libremente en las vías y los espacios públicos.
- XVI. Exhibirse desnudos o desnudas en las vías y espacios públicos del Municipio, individualmente o en grupo, así como exhibir total o parcialmente los genitales en esos mismos espacios.
- XVII. Orinar y defecar en las vías y espacios públicos del municipio.
- XVIII. Obstruir el libre tránsito de peatones en las vías y espacios públicos, para realizar actividades comerciales, incluyendo los talleres, ya sea en locales fijos, semifijos o ambulantes, fuera de los espacios autorizados y sin el pago de los derechos correspondientes.
- XIX. Emitir ruidos molestos para el oído humano o que rebasen los niveles máximos permitidos por la Ley contra el Ruido en el Estado de Veracruz, sea en vehículos automotores o en casas habitación, oficinas, comercios, talleres, carpinterías, balconearías y locales de fiesta.
- XX. Hacer propaganda comercial o cualquier producción de ruidos y demás sonidos, ya sea por medio de instrumentos musicales, de la voz humana amplificada por micrófono o de otros medios, sin contar con la licencia que le expida el Ayuntamiento para tal efecto, a través del Edil encargado de la Comisión de Comercio y Mercados, en la que se establezcan las reglas para evitar que se ocasionen molestias a los vecinos o a la comunidad, ya sea por la hora, por su naturaleza o por su frecuencia; además de las reglas y requisitos que señala la Ley contra el ruido en el estado de Veracruz.
- XXI. Tirar o depositar basura o cualquier objeto en las vías y espacios públicos del Municipio, así como en los privados no autorizados para el efecto, en los cauces de

- los cuerpos de agua, barrancas y todo espacio natural que altere el aseo público, así como no respetar los horarios de recolección de basura y rutas que han sido establecidas por las autoridades municipales.
- XXII. Establecer engordas o criaderos de animales en establos, jaulas o gallineros dentro de las zonas urbanas de la cabecera municipal y las comunidades. La autoridad municipal autorizará el establecimiento de gallineros en estas zonas, únicamente para uso doméstico y no comercial; siempre y cuando no afecte a los vecinos más próximos.
- XXIII. Permitir el acceso a menores de 18 años de edad a los establecimientos con giro de discoteca, bar, cantina, centro nocturno, table dance, centro botanero y cabaret, así como la venta de bebidas alcohólicas a los mismos.
- XXIV. Los dueños de las licencias y permisos respectivos deberán solicitar a los jóvenes un documento de identificación oficial que demuestre su mayoría de edad.
- XXV. Realizar acciones que conlleven al ejercicio de la prostitución en las vías y espacios públicos municipales.
- XXVI. Amenazar o amagar con cualquier tipo de arma de fuego o blanca, incluyendo las de juguete, en las vías y espacios públicos municipales.
- XXVII. Destruir, borrar o alterar la nomenclatura de las calles, avenidas y edificios públicos, así como los señalamientos de vialidad en las zonas urbanas y en las carreteras y caminos rurales del Municipio.
- XXVIII. Practicar juegos de azar y cruzar apuestas en las vías y espacios públicos, sin el permiso de la autoridad competente.
- XXIX. Apropiarse de frutos, flores y césped, así como plantas de ornato de los espacios públicos municipales, sin permiso de la autoridad municipal competente.
- XXX. Ingresar, bajo los efectos del alcohol o drogas a eventos públicos culturales, deportivos, políticos, recreativos y sociales.
- XXXI. Instalar anuncios comerciales o espacios publicitarios comerciales o de cualquier otra naturaleza, en casas habitación o locales comerciales, en las vías y espacios públicos, sin permiso de la Autoridad Municipal competente y del pago correspondiente en la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huatusco, Ver.
- XXXII. Detenerse ante las puertas y ventanas de los domicilios particulares y atisbar el interior de los mismos, sin motivo justificado o permiso respectivo.
- XXXIII. Conducir vehículos en estado de ebriedad, bajo el efecto de bebidas embriagantes o bajo el efecto de drogas que mermen la capacidad de conducirlos; asimismo, ingerir bebidas alcohólicas en el interior del mismo y cuando esté en circulación; quedando estrictamente prohibido también hablar por teléfono celular al conducir vehículos.
- XXXIV. Realizar todo tipo de comercio en las vías y espacios públicos, sin el permiso correspondiente.
- XXXV. Modificar, sin el permiso correspondiente, el giro comercial que se menciona en la Licencia Municipal expedida originalmente.
- XXXVI. Talar, mutilar o dañar de manera intencionada por fuego, maquinaria, líquidos o cualquier otro medio usado, especies y áreas forestales, sin el permiso correspondiente.
- XXXVII. Modificar el curso de los cauces naturales de ríos, arroyos y lagunas, así como rellenar, rebajar o alterar cualquier rasgo natural del paisaje, sin contar previamente con autorización respectiva y con previo estudio de impacto ambiental, de autoridad competente.
- XXXVIII. Cazar, capturar y comercializar, sin autorización, especies de flora y fauna sin el permiso emitido por la autoridad correspondiente.
- XXXIX. Ejercer la prostitución en el Municipio de Huatusco, Veracruz.
- XL. Tener establecidas casas de citas en donde se ejerza la prostitución.
- XLI. Tener negocios o casas particulares donde se ejerza la prostitución.
- Las demás que impongan las leyes federales, estatales o normas y reglamentos municipales.

CAPÍTULO IV Padrones Municipales

Artículo 41. Los padrones municipales contendrán los nombres, apellidos, sexo, etnia, edad, origen, nivel de estudios, profesión y estado civil de cada persona habitante y/o

vecina del Municipio o extranjeros residentes del mismo. El padrón municipal respectivo tendrá carácter de instrumento público fehaciente para todos los efectos administrativos.

Artículo 42. Los datos contenidos en los padrones municipales constituirán prueba de la residencia y clasificación de la población del Municipio, carácter que se acreditará por medio de una certificación expedida por la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento y contendrán al menos la edad, sexo, estado civil, domicilio y demás datos que se consideren necesarios.

Artículo 43. Sin perjuicio de lo que dispongan otros ordenamientos legales aplicables, para la regulación de las actividades económicas de las y los habitantes, así como para las y los vecinos del Municipio, el cobro de las contribuciones municipales la expedición de certificación y otras funciones que le sean propias, el Ayuntamiento llevará, a través de las entidades o dependencias que correspondan, mismas que serán responsables de su conformación y actualización, los siguientes padrones:

- I. Padrón municipal de establecimientos mercantiles, que contendrán los registros:
 - a. Comerciales;
 - b. Industriales; y
 - c. De servicios.
- II. Padrón municipal de marcas de ganado;
- III. Padrón de contribuyentes del impuesto predial o padrón catastral;
- IV. Padrón de usuarias y usuarios de los servicios de agua y saneamiento;
- V. Padrón de proveedoras o proveedores, prestadoras o prestadores de servicios y contratistas de la administración pública municipal;
- VI. Padrón municipal del personal adscrito al Servicio Militar Nacional;
- VII. Padrón municipal para el control de vehículos;
- VIII. Padrón de personas extranjeras;
- IX. Padrón de jefaturas de manzana, por sexo;
- X. Padrón de peritos responsables de obra;
- XI. Padrón de personas infractoras del BANDO ; y
- XII. Los demás que por necesidades de servicios se requiera llevar.

Artículo 44. Los padrones o registros a que se refiere el artículo anterior son documentos de interés público y deberán contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean. Las autoridades y público en general podrán acceder cuando acrediten tener interés jurídico al contenido de los padrones, por conducto de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, quien está facultado para expedir copias certificadas de dicho contenido, previo el pago de los derechos que correspondan.

TÍTULO CUARTO

Organización y Funcionamiento del Gobierno Municipal

CAPÍTULO I

Administración Pública Municipal

Artículo 45. El gobierno del Municipio de Huatusco, Veracruz está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina H. Ayuntamiento, el cual es el órgano supremo del mismo.

Artículo 46. El Ayuntamiento es el órgano de gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública Municipal. Está integrado por la Presidencia Municipal, el número de Sindicaturas y Regidurías que la legislación de la materia determine. Asimismo contará con una Tesorería y Secretaría del Ayuntamiento.

Las y los Agentes y Subagentes Municipales son personas del servicio público municipal y funcionarán en sus respectivas demarcaciones como auxiliares del Ayuntamiento.

Son autoridades auxiliares del Ayuntamiento quienes son titulares de: las Agencias Municipales, Sub Agencias Municipales Jefaturas de manzana y demás organismos establecidos por la Ley y los que apruebe el Cabildo con facultades expresamente señaladas en la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo 47. Para los efectos del presente BANDO, corresponde a la persona Titular de la Presidencia Municipal la ejecución jurídica del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto será titular de la administración pública municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la legislación correspondiente.

Artículo 48. El Ayuntamiento puede, de oficio, anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por la persona Titular de la Presidencia Municipal o demás órganos y autoridades municipales, cuando éstas sean contrarias a la Ley,

Reglamentos o disposiciones del Ayuntamiento, sin sujetarse a procedimientos o norma alguna; cuando sea a petición de parte, se estará a lo establecido en el procedimiento contencioso administrativo de carácter municipal.

Artículo 49. Corresponde a la Sindicatura el aspecto financiero del Municipio y de procurar su defensa y conservación y representa al Municipio en las controversias en las que sea parte, cumpliendo las obligaciones y ejercitando las facultades que le confiere el artículo 37 de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Veracruz.

Artículo 50. Corresponde a las Regidurías vigilar la buena marcha de los ramos de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos, a través de las Comisiones que sean creadas para tal efecto o las que les sean encomendadas por el Ayuntamiento o se establezcan el Reglamento Interior del Municipio.

Artículo 51. Ninguna persona al servicio público municipal podrá prestar al mismo tiempo sus servicios en el Gobierno federal, o de otros municipios, salvo previa autorización del Congreso o de la Diputación permanente. Quedan exceptuados de esta disposición los servicios relacionados con la docencia y los cargos de carácter honorífico en asociaciones científicas, artísticas o de beneficencia.

CAPÍTULO II

De las Sesiones de Cabildo

Artículo 52. El H. Ayuntamiento está obligado a celebrar las sesiones de cabildo que sean necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones. Asimismo, podrán celebrar las Sesiones Extraordinarias que estimen convenientes, cuando ocurriere algún asunto urgente o lo pidiere alguna autoridad Edilicia, guardando la estricta observancia de las disposiciones señaladas en la Ley Orgánica del Municipio Libre. Todas las sesiones que el Ayuntamiento celebre para tal efecto, deberán guardar estricta observancia a las disposiciones aplicables del Reglamento Interno de las Sesiones de Cabildo del Municipio de Huatusco, Veracruz, que establece las bases para el funcionamiento de las Sesiones de Cabildo con absoluto apego a los principios de legalidad, orden y autonomía.

CAPÍTULO III

De las Comisiones

Artículo 53. Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos tomados en las sesiones de Cabildo, el Ayuntamiento designará las Comisiones correspondientes según lo previsto por la Ley Orgánica del Municipio Libre, su Reglamento Interior y demás leyes aplicables.

Artículo 54. El Ayuntamiento en ejercicio de sus facultades acordará la integración de las Comisiones, de conformidad con la propuesta formulada por la persona titular de la Presidencia Municipal, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Local, la Ley Orgánica del Municipio Libre y por el Reglamento Interior del Ayuntamiento.

El H. Ayuntamiento integrará la Comisión de Igualdad de Género que en coordinación con el Instituto Municipal de las mujeres serán responsables de promover, instrumentar y evaluar las políticas públicas municipales con perspectiva de género.

CAPÍTULO IV

De la Organización Administrativa

Artículo 55. Para el mejor despacho de la Administración Pública Municipal, será obligación del funcionariado municipal, aplicar procedimientos y mecanismos que garanticen que la prestación de los servicios públicos municipales, se apeguen a los principios de austeridad, legalidad, transparencia, igualdad, eficiencia y eficacia; asimismo, se garantizará, de acuerdo a las posibilidades presupuestarias que exista, el número necesario de entidades y dependencias que atiendan la prestación de los servicios públicos, así como que éstos promuevan y fomenten la participación social, el desarrollo económico y la obra pública y, desde luego tiendan a mejorar la calidad de vida para la población del municipio.

Quienes sean titulares de las entidades y dependencias tendrán a su cargo la ejecución del presente BANDO y la reglamentación del área correspondiente.

Para el despacho de los diversos ramos de la administración centralizada, el Ayuntamiento de las siguientes dependencias, mismas que están subordinadas a la persona titular de la Presidencia Municipal:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal y sus unidades o dependencias;
- III. Contraloría Municipal;
- IV. Oficialía Mayor;
- V. Dirección Generales de:
 - a) Obras Públicas y Desarrollo Urbano
 - b) Servicios Públicos Municipales
 - c) Seguridad Pública
 - d) Educación, Cultura y Deporte
 - e) Desarrollo Social
 - f) Desarrollo Económico

VI. Los órganos, unidades o dependencias que sean creados, para ejercer eficientemente la función municipal y las actividades administrativas municipales.

Además contará con el personal de base y de confianza necesarios, conforme a lo que establezca el Presupuesto de Egresos correspondiente.

Artículo 56. Las dependencias citadas en el artículo anterior deben conducir sus actividades de forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Gobierno Municipal. Su estructura orgánica y funciones deben obedecer a lo previsto por el Ayuntamiento o lo dispuesto en el Reglamento Interior del Municipio.

Artículo 57. La Administración Pública Paramunicipal comprende a:

- I. Los Organismos Públicos Descentralizados de carácter municipal que establezca el Ayuntamiento, entre otros, el Instituto de la Mujer Huatusqueña.
- II. Las Empresas de Participación Municipal mayoritaria; y
- III. Los Fideicomisos en los que el Municipio sea fideicomitente.

Artículo 58. Las personas titulares de la Secretaría y Tesorería serán designadas por el H. Ayuntamiento a propuesta de la persona titular de la Presidencia Municipal, conforme a la Ley Orgánica Municipal y los Reglamentos aplicables, y tendrán las atribuciones que los citados ordenamientos les señalen.

Artículo 59. Las dependencias y órganos de la administración pública municipal, tanto centralizadas, como descentralizadas, están obligadas a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de actividades y funciones.

Artículo 60. El Ayuntamiento está facultado para decidir sobre cualquier controversia, respecto de la competencia de los órganos de la administración pública municipal.

Artículo 61. El Ayuntamiento está facultado para expedir los Reglamentos, Bando, acuerdos, circulares y otras disposiciones que regulen el funcionamiento de los órganos de la administración pública municipal.

CAPÍTULO V De los Órganos y Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento

Artículo 62. Son órganos auxiliares del Ayuntamiento:

- I. El Consejo Consultivo de Participación;
- II. Los demás organismos consultivos que se creen por acuerdo de Cabildo como o auxiliares en el desempeño de funciones de:
 - a. Seguridad Pública
 - b. Protección Civil
 - c. Protección al Ambiente
 - d. Desarrollo Social
 - e. Igualdad de Género
 - f. Otros.

Artículo 63. Los órganos auxiliares establecidos en el artículo anterior conducirán sus actividades basándose en su estructura orgánica y las funciones determinadas en el Reglamento Interior del Municipio.

Artículo 64. Para el despacho de asuntos específicos de la administración municipal, el Ayuntamiento se auxiliará con las siguientes autoridades municipales:

- I. Sindicatura;
- II. Agencias Municipales;
- III. Delegaciones y subdelegaciones;
- IV. Juezas o Jueces Calificadores;
- V. Jefaturas de Policía Preventiva Municipal;
- VI. Jefaturas de Sección o de Sector;
- VII. Jefaturas de Manzana;
- VIII. Inspección de Policía; y
- IX. Cualesquiera otra cuyas funciones sean las de coadyuvar en la buena administración y gobierno municipal.

Artículo 65. Las autoridades auxiliares tienen las atribuciones y limitaciones que establezcan las leyes, el presente BANDO, reglamentos municipales, circulares y disposiciones administrativas que determinen el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO De los Servicios Públicos

CAPÍTULO I Integración

Artículo 66. Por servicio público se entiende toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas municipales. La prestación de los servicios públicos corres-

ponden al Ayuntamiento, quien podrá cumplir con dichas obligaciones de manera directa o con la concurrencia de las personas interesadas, de otro Municipio del Estado o de la Federación o de otros Estados de la República o mediante concesión a particulares, conforme lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ley Orgánica del Municipio Libre y disposiciones aplicables.

Artículo 67. Son servicios públicos municipales, en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento, destino y disposición final de residuos;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones o cementerios;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- VIII. Catastro Municipal;
- IX. Promoción y organización de la sociedad para la planeación del desarrollo urbano, cultural, económico, equilibrio ecológico, igualdad de oportunidades;
- X. Asistencia social;
- XI. Protección del medio ambiente;
- XII. Seguridad Pública, policía preventiva municipal;
- XIII. Protección civil;
- XIV. Tránsito de vehículos;
- XV. Inspección y certificación sanitaria; y
- XVI. Los demás que declare el H. Ayuntamiento en respuesta a sus necesidades y posibilidades y apruebe el Congreso del Estado.

Artículo 68. En coordinación con las autoridades Estatales y Federales, las Sociedad Civil Organizada, en el ámbito de su competencia, y atendiendo a las facultades concurrentes y coincidentes, el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

- I. Educación, Cultura y Deporte libre de estereotipos sexistas;
- II. Salud Pública y Asistencia social;
- III. Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia;
- IV. Promoción de la igualdad entre mujeres y hombres;
- V. Saneamiento y conservación del medio ambiente;
- VI. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población;
- VII. Seguridad Pública;
- VIII. Prevenir y atender la trata de personas;
- IX. Otras.

Artículo 69. No pueden ser motivo de concesión a particulares, la prestación de los servicios públicos siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II. Alumbrado público;
- III. Control y ordenación del desarrollo urbano;
- IV. Seguridad pública;
- V. Tránsito; y
- VI. Los que afecten la estructura y la organización municipal y que se determinen en las leyes aplicables y disponga el propio Ayuntamiento.

CAPÍTULO II Organización y Funcionamiento

Artículo 70. En todos los casos, los servicios públicos deben ser prestados en forma continua, regular, general, sin ningún tipo de discriminación por motivo de sexo, etnia, edad, capacidades diferentes, condiciones sociales y/o de salud, religión, política, estado civil o cualquier otra.

Artículo 71. Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación con perspectiva de género de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

Artículo 72. Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y las y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 73. El Ayuntamiento puede convenir con los Ayuntamientos de cualquiera de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno Federal o del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario.

Cuando el convenio se pretenda celebrar con un Municipio vecino que pertenezca a otro Estado, éste deberá ser aprobado por las legislaturas estatales respectivas.

Artículo 74. En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación para la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento puede dar por terminados los convenios que tenga celebrados respecto a tal materia o convenir la remunicipalización del servicio público en cuestión.

CAPÍTULO III De las Concesiones

Artículo 75. Los servicios públicos se pueden concesionar a particulares. La concesión se otorgará por concurso, con la aprobación del Ayuntamiento, para lo cual éste celebrará convenios con las y los concesionarios. Estos convenios deben contener las cláusulas con arreglo a las cuales se otorgará el servicio público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

- I. El servicio objeto de la concesión y las características del mismo;
- II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar la persona que tenga la concesión y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución;
- III. Las obras o instalaciones del Municipio, que se otorguen en arrendamiento a quien tenga la concesión;
- IV. El plazo de la concesión, que no puede exceder de 4 años, y que puede ser renovada según las características del servicio y las inversiones a realizar por la persona que tenga la concesión, quedando en estos casos, sujeta a la autorización del Congreso Local;
- V. Las tarifas que pagará el público usuario, que deben ser moderadas complementando la calidad del servicio, el beneficio a la o el concesionario y al Municipio como base de futuras restituciones.

Dichas tarifas, para ser legales, deberán cumplir con lo dispuesto por el Código Hacendarlo Municipal, y aprobadas por el H. Ayuntamiento, quien además, puede sujetarlas a un proceso de revisión, con audiencia de quien tenga la concesión;

VI. Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se hagan necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer de quien tenga la concesión. Quien tenga la concesión debe hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que está sujeta la prestación del servicio, mismos que pueden ser aprobados o modificados por éste para garantizar su regularidad y eficacia;

VII. El monto y formas de pago de las participaciones que la concesionaria o el concesionario debe entregar al Municipio durante la vigencia de la concesión, independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma;

VIII. Las sanciones y responsabilidades por incumplimiento del contrato de concesión, la prohibición de enajenar o traspasar a terceras personas la concesión, o los derechos de ella derivados, o los bienes empleados en la explotación, sin previa autorización por escrito del o la concedente;

IX. La obligación de quien tenga la concesión de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado;

X. El régimen para la transición, en el último periodo de la concesión, debe garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio, la facultad del concedente de modificar en todo tiempo la organización, modo o condiciones de la prestación del servicio;

XI. Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad de la concesión; y

XII. La facultad de inspeccionar la ejecución de las obras y la explotación del servicio.

Artículo 76. El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad; y el concedente puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé a quien tenga la concesión.

Artículo 77. El Ayuntamiento, a través de la persona titular de la Presidencia Municipal, vigilará e inspeccionará, por los menos una vez al mes, la prestación del servicio público concesionado, debiendo cerciorarse de que el mismo se está prestando de conformidad a lo previsto en el contrato respectivo.

Artículo 78. El Ayuntamiento debe ordenar la intervención del servicio público concesionado, con cargo a quien tenga la concesión, en caso de incumplimiento del contrato de concesión o cuando así lo requiera el interés público. Contra esta resolución no se admitirá recurso alguno.

Artículo 79. Toda concesión otorgada en contravención a las disposiciones federales, estatales y municipales en la materia y este BANDO, es nula de pleno derecho.

TÍTULO SEXTO

De la Participación Ciudadana

CAPÍTULO I

De los Objetivos

Artículo 80. Las autoridades municipales procurarán, la participación ciudadana incluyente en la adopción de políticas públicas y para la solución de los problemas de la comunidad. Para tal fin, el H. Ayuntamiento promoverá la creación de Comités de Participación Ciudadana y demás mecanismos análogos que el cabildo considere pertinentes garantizando la participación igualitaria de mujeres y hombres en dichos comités.

Artículo 81. El Ayuntamiento, a través de la Secretaría, promoverá el establecimiento y operación de los Comités de Participación Ciudadana con perspectiva de género para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales, así como para el apoyo en el desempeño de funciones de:

- I. Seguridad Pública;
- II. Protección Civil;
- III. Protección al Ambiente;
- IV. Desarrollo Social;
- V. Igualdad de Género; y
- VI. Las demás que considere pertinente o que sean sugeridas por los vecinos del Municipio.

El Ayuntamiento fomentará la participación social, política, cultural, económica y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, en todo el territorio municipal.

CAPÍTULO III

De los Comités de Participación Ciudadana

Artículo 82. Los Comités de Participación Ciudadana son órganos auxiliares del Ayuntamiento, de promoción y gestión social a favor de la comunidad, por tanto, estarán conformados en igualdad y tendrán las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica del Municipio Libre y reglamentos respectivos.

Artículo 83. Los Comités de Participación Ciudadana deben fungir como un canal permanente de comunicación y consulta popular entre la población de las comunidades habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento para:

- I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;
- II. Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas sostenibles con perspectiva de género para la igualdad;
- III. Promover, cofinanciar y ejecutar obras públicas con perspectiva de género;
- IV. Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales sostenibles con perspectiva de género respecto a su región; y
- V. Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil, así como cuando así se los solicite el Ayuntamiento; y
- VI. Promover la participación activa de las mujeres en el proceso de toma de decisiones, para incluir la perspectiva de género en las políticas públicas municipales.

Artículo 84. Son atribuciones de los Comités de la Participación Ciudadana:

- I. Presentar mensualmente proyectos al Ayuntamiento, previa anuencia de las personas vecindadas de su zona, desglosados por edad, sexo, religión, etnia, nacionalidad, estado civil, ocupación, nivel de estudios, entre otros, sobre aquellas acciones que propongan como medidas públicas soluciones a su comunidad;
- II. Informar mensualmente al Ayuntamiento y a las personas vecindadas de su zona, sobre las actividades desarrolladas;
- III. Informar semestralmente al Ayuntamiento y a las personas vecindadas de su zona, sobre el estado que guarda la recolección de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, así como el uso de las mismas para la realización de sus actividades; y
- IV. Las demás que determinen las leyes aplicables, este BANDO y los Reglamentos Municipales.

Artículo 85. Las personas integrantes de los Comités de Participación Ciudadana se elegirán democráticamente y en igualdad por personas habitantes y vecindadas de la zona donde funcionarán éstos, de conformidad con lo que se establezca

en el Reglamento para la Creación de Comités de Participación Ciudadana con perspectiva de género. El desempeño de sus funciones será de carácter gratuito.

TÍTULO SÉPTIMO

Del Desarrollo Urbano y Planeación Municipal con Perspectiva de Género

CAPÍTULO I

Del Desarrollo Urbano

Artículo 86. El Municipio, con arreglo a las Leyes Federales, tratados internacionales y Leyes Estatales aplicables, así como en cumplimiento de los planes Federal y Estatal de Desarrollo Urbano sostenible con perspectiva de género, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Urbano Municipal sostenible con perspectiva de género, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario;
- II. Coordinar el contenido del Plan de Desarrollo Urbano Municipal sostenible con perspectiva de género con la Ley de Asentamientos Humanos y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, así como con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano;
- III. Fomentar la participación de la ciudadanía en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal sostenible con perspectiva de género;
- IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano sostenible con PEG;
- V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas, y crear y administrar dichas reservas;
- VI. Ejercer el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinar a servicios públicos con PEG;
- VII. Otorgar o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad;
- VIII. Informar y orientar a las personas interesadas sobre trámites que deben realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción;
- IX. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio previo acuerdo con la comisión del ramo y procurando igualdad en las mujeres y hombres;

- X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- XI. Participar, en coordinación con las instancias federales y estatales, en la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación; y
- XII. Expedir los Reglamentos y disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano.

CAPÍTULO II

De la Planeación Municipal

Artículo 87. El Ayuntamiento, dentro del plazo establecido por la Ley de la materia, está obligado a formular un Plan Municipal de Desarrollo sostenible con perspectiva de género, para la igualdad y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dichos Planes, se sujetará a lo dispuesto por, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado y la Ley de Planeación del Estado de Veracruz y demás disposiciones aplicables.

Artículo 88. Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo sostenible con perspectiva de género, el Ayuntamiento se auxiliará de un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal

Este Comité es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social a favor de la comunidad; constituye un canal permanente de comunicación y consulta popular entre la ciudadanía y cuenta con las facultades y obligaciones que le otorgan las Leyes respectivas.

Artículo 89. El Ayuntamiento establecerá los asuntos encomendados al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como el procedimiento para su integración bajo la perspectiva de género y consulta ciudadana sistematizada y desglosada.

TÍTULO OCTAVO

Del Desarrollo Social, de la Igualdad de Género y de la Protección al Medio Ambiente

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 90. El Ayuntamiento procurará el desarrollo social de la comunidad a través de sus dependencias, unidades u órganos administrativos y del Sistema Municipal Integral para el Desarrollo de la Familia.

Artículo 91. El Ayuntamiento podrá auxiliarse para la satisfacción de las necesidades públicas, actuando en coordinación con instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo supervisión de las autoridades municipales competentes. En caso de necesidad podrán recibir ayuda del Ayuntamiento, a juicio de éste.

CAPÍTULO I Del Desarrollo Social

Artículo 92. Son atribuciones del Ayuntamiento, en materia de desarrollo social, las siguientes:

- I. Asegurar la atención permanente y con igualdad de oportunidades para su acceso, a las mujeres y hombres marginados del Municipio a través de la prestación de servicios integrales con perspectiva de género de asistencia social;
- II. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones para que mujeres y hombres alcancen un bienestar y desarrollo social en igualdad de oportunidades;
- III. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares, libres de patrones estereotipados de comportamiento, prácticas sociales y culturales sexistas;
- IV. Colaborar y coordinarse con la Federación, el Estado, Ayuntamientos e Instituciones particulares, o de la sociedad civil organizada a través de la celebración de convenios, con la ejecución de planes y programas de asistencia social;
- V. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a mujeres y hombres desprotegidos o en situación de vulnerabilidad;
- VI. Promover en el Municipio programas de prevención y atención de la violencia de género, trata de personas, farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo;
- VII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a las mujeres y hombres en el Municipio;
- VIII. Fomentar la participación ciudadana de mujeres y hombres, en programas de asistencia social a través de la creación de Consejos de Desarrollo Social, que auxilien al Ayuntamiento en dicha materia; y
- IX. Las demás que determinen los ordenamientos legales en la materia.

CAPÍTULO II De la Igualdad de Género

Artículo 93. El Ayuntamiento impulsará y garantizará la igualdad de género a través del Instituto Municipal de las Mujeres, mismo que realizará las acciones necesarias entre las autoridades, las personas al servicio público, las personas habitantes, las y los vecinos con la colaboración de instituciones públicas o privadas, para el desarrollo integral de las mujeres mediante la implementación de planes, programas y cualquier tipo de acciones, que garanticen a mujeres y hombres la igualdad, la no discriminación y una vida libre de violencia. Las autoridades municipales destinarán los recursos presupuestarios suficientes para el cumplimiento de las atribuciones del instituto establecidas en este artículo, mediante subsidios, y trasladarán al Instituto Municipal de las Mujeres el control y manejo de la nómina respectiva.

Artículo 94. El Instituto Municipal de las Mujeres tendrá como objetivo promover el papel de las mujeres en condiciones de igualdad en todas las esferas de su vida y la eliminación de todas las formas de discriminación a fin de alcanzar un desarrollo humano integral y se coordinará con el Ayuntamiento para:

- I. Coordinar medidas y acciones con el Gobierno del Estado en la integración y funcionamiento del Sistema Estatal para la equidad de género;
- II. Instrumentar y articular, en concordancia con la política estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres;
- III. Garantizar la formación y capacitación en perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres a las personas al servicio público y en especial a quienes integran la corporación policiaca para el cumplimiento eficiente de su responsabilidad;
- IV. Garantizar que la corporación policiaca actúe con diligencia hacia las mujeres en la ejecución de las órdenes de protección de emergencia y de prevención;
- V. Participar en la ejecución y evaluación de las acciones previstas en el Programa Estatal para la prevención, atención y erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres y niñas ;
- VI. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la violencia contra las Mujeres;
- VII. Promover, en coordinación con el Gobierno Federal y Estatal, cursos de formación, especialización y actuali-

zación sobre violencia de género y derechos humanos de las mujeres y niñas, a las personas que atienden a víctimas;

- VIII. Apoyar los programas de reeducación integral para las personas agresoras en los términos previstos en la Ley;
- IX. Promover programas educativos con perspectiva de género, que eliminen estereotipos y prácticas culturales sexistas, que coartan los derechos humanos de las mujeres;
- X. Apoyar la creación de las Unidades de Atención de las Víctimas de Violencia garantizando que la atención a las mujeres del área rural e indígenas sea realizada por mujeres y en su propia lengua;
- XI. Apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas;
- XII. Llevar a cabo, de acuerdo con el Sistema Estatal, programas de información a la sociedad sobre los Derechos Humanos de las Mujeres y sobre la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y la trata de personas;
- XIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;
- XIV. Coordinar medidas y acciones con el Gobierno del Estado, en la integración y funcionamiento de la Comisión para prevenir y atender la trata de personas.
- XV. Instrumentar y articular, en concordancia con la política estatal, la política municipal orientada a erradicar la trata de personas;
- XVI. Participar en la ejecución y evaluación de las acciones previstas en el programa e integrarlas en el programa Municipal; y
- XVII. Ejercer las demás atribuciones previstas en esta ley y en otras disposiciones aplicables.

Las demás previstas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley para prevenir, atender, combatir, sancionar y erradicar la trata de personas, todas ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como la legislación nacional y los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano en materia de igualdad.

CAPÍTULO III De la Protección al Medio Ambiente

Artículo 95. El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades federales y estatales en la adopción de medidas y creación de programas e instancias para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia equilibrio ecológico y protección al ambiente con perspectiva de género.

Artículo 96. El Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el Artículo anterior tendientes a:

- a) El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico;
- b) Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio;
- c) Desarrollar campañas de limpieza, forestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial, reciclado de residuos y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
- d) Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio;
- e) Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana en materia de Protección al Ambiente en igualdad de participación entre Mujeres y Hombres; y
- f) Las demás que determinen los ordenamientos en la materia.

TÍTULO NOVENO De la Seguridad Pública, Tránsito Municipal y Protección Civil

CAPÍTULO I De la Seguridad Pública

Artículo 97. El Ayuntamiento debe procurar los servicios de seguridad pública, tránsito y vialidad, a través de las dependencias o estructuras administrativas que al efecto determine. Lo anterior en los términos de la Ley Orgánica Municipal respectiva, el presente BANDO, el Reglamento Interior, el Reglamento de Seguridad Pública Municipal y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 98. En términos de lo señalado en el artículo 36, fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre, la persona Titular de la Presidencia municipal tendrá bajo su mando todas

las corporaciones de seguridad pública del Municipio, al afecto la policía preventiva, protección civil y bomberos estarán subordinados a sus órdenes.

Artículo 99. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 21 y 115, fracción III, inciso 'h' de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es un servicio a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias. Estos tres niveles de Gobierno se coordinarán en términos de la Ley para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 100. El Municipio podrá celebrar convenios con la Federación y el Estado sobre la organización, el funcionamiento de la dirección técnica de los cuerpos de seguridad pública, policía preventiva así como tránsito y vialidad, en el ejercicio de atribuciones concurrentes.

Artículo 101. En términos del penúltimo párrafo de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el municipio de Huatusco, Veracruz estos servicios públicos estarán a cargo del Estado hasta en tanto no se acuerde la transferencia al Municipio, no obstante se solicitará la total coadyuvancia para el bien común de las personas habitantes del municipio.

Artículo 102. Con fundamento en el artículo 34 de la Ley de Seguridad Pública del Estado, se instituirá el Consejo Municipal de Seguridad Pública del Ayuntamiento, el cual tiene como objeto coordinar, planear y supervisar las acciones que en seguridad pública se implemente en el Municipio.

El Consejo promoverá la seguridad pública alentando la cultura de la prevención del delito y la denuncia, a través de programas de información, difusión y orientación en coordinación con las instituciones gubernamentales y organizaciones no gubernamentales involucradas en la prevención del delito.

El Consejo atenderá los planteamientos en materia de seguridad pública formulados por los sectores social y privado, directamente o a través del Comité de participación ciudadana que se instituya, sobre prevención del delito, acciones de vigilancia, seguridad preventiva y programas de adaptación y readaptación social. El Consejo Municipal de Seguridad Pública no realiza operativos ni ejecuta acciones de vigilancia policiaca; su función es coordinar, planear y supervisar el sistema municipal de seguridad pública.

Artículo 103. Las personas, agentes integrantes de las corporaciones de la policía municipal, de tránsito y vialidad así como protección civil, deberán cumplir con sus atribucio-

nes, de conformidad con lo establecido en la Ley de Seguridad Pública del Estado, y demás ordenamientos legales a fines.

Artículo 104. En materia de seguridad, la autoridad municipal tiene las siguientes facultades:

- I. Mantener la tranquilidad, la seguridad y orden público dentro del Municipio;
- II. Auxiliar a toda persona que se encuentre en situación de violencia, ya sea dentro o fuera de su hogar;
- III. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las mujeres y hombres dentro del Municipio;
- IV. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y a las administrativas cuando sea requerido para ello;
- V. Aprender a las personas que se presume son delincuentes en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora a disposición del Ministerio Público;
- VI. Diseñar una política integral con perspectiva de género, para prevenir la violencia contra las mujeres;
- VII. Formar y especializar en los términos del presente Bando, al personal de las diferentes instancias policiales para atender los casos de violencia contra las mujeres y las niñas;
- VIII. Establecer las acciones y medidas que se deberán tomar para la reeducación y reinserción social de las personas agresoras;
- IX. Entregar un informe mensual al Instituto, sobre casos de violencia de género, de conformidad con los lineamientos y formatos que para tal efecto, elabore dicho organismo;
- X. Implementar acciones de prevención y erradicación del turismo sexual infantil y la trata de personas. y
- XI. Las que determinen los Reglamentos municipales en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO II Tránsito Municipal

Artículo 105. En materia de tránsito, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Tránsito Municipal dentro del cual debe señalarse la dependencia u órgano administrativo que estará facultado para vigilar la circulación de vehículos, peato-

nes, conductoras y conductores dentro de la jurisdicción del Municipio o, en su caso, se ajustará a lo dispuesto por la Ley de Tránsito del Estado y su Reglamento.

Artículo 106. Las personas habitantes, vecinas y transeúntes del Municipio, al hacer uso de su derecho para reunirse de forma lícita para manifestarse o cualquier otro tipo de concentración humana, de carácter político, religioso, deportivo, recreativo o social, siempre y cuando lo hagan de manera pacífica, den aviso por escrito con veinticuatro horas de anticipación a las autoridades municipales correspondientes, ajustándose a lo dispuesto por el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Queda prohibido obstruir por cualquier medio o a través de cualquier objeto, en forma parcial o total, la libre circulación peatonal y vehicular en las vialidades del Municipio, solo mediante autorización escrita expedida por la Autoridad Municipal competente podrán ejecutarse obras o celebrarse actos que obstruyan total o parcialmente las vialidades.

CAPÍTULO III Protección Civil

Artículo 107. EL Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal de Protección Civil en concordancia con las disposiciones Federales y Estatales en la materia y con base en el Programa de Protección Civil con perspectiva de género.

Artículo 108. En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los Comités de Participación Ciudadana para la Protección Civil.

TÍTULO DÉCIMO Del Comercio

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 109. El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a los horarios y condiciones determinadas por este BANDO, reglamentos municipales aplicables, y la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo 110. Para el ejercicio de las actividades agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y de servicios por parte de las personas particulares se requiere permiso, licencia y tarjetón de funcionamiento respectivamente expedidos por el Ayuntamiento, los que deberán revalidarse anualmente. La autorización no podrá transferirse o cederse sin conocimiento de la autoridad municipal.

El funcionamiento de lugares o establecimientos donde se vendan y/o consuman bebidas alcohólicas se regulará por lo establecido en el Reglamento de Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Huatusco, Veracruz.

Artículo 111. La actividad de las personas particulares en forma distinta a la autorizada, requiere permiso expedido por el Ayuntamiento.

Artículo 112. Para el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público, las personas físicas o morales, no podrán en el ejercicio de sus actividades comerciales hacer uso de la vía pública (banquetas, portales, fachadas, etcétera), sin que medie o exista autorización del Ayuntamiento y pago de sus derechos.

Artículo 113. En lo que concierne a los espectáculos y diversiones públicas, estos deben presentarse en los locales que ofrezcan seguridad, con tarifas y programas aprobados por el ayuntamiento, y con las condiciones previstas en el reglamento respectivo.

Artículo 114. El ejercicio del comercio en las calles o vía pública requiere licencia o permiso del Ayuntamiento y sólo podrá realizarse en las zonas y con las condiciones que la autoridad municipal establezca.

Artículo 115. Los automóviles de servicio público de "taxis" podrán establecer sitios en los lugares que señale el Ayuntamiento, con las condiciones que éste determine en los términos establecidos en el Reglamento Municipal de Tránsito.

Artículo 116. Las actividades comerciales que se desarrollen en el municipio, se sujetarán al horario de siete a veintitrés horas, pudiéndose ampliar el mismo, previa autorización del órgano competente.

Artículo 117. Podrán funcionar sujetas a horarios especiales las siguientes actividades comerciales:

- I) Las veinticuatro horas del día:
 - a) Hoteles
 - b) Moteles
 - c) Farmacias
 - d) Sanatorios
 - e) Hospitales
 - f) Expendios de gasolina y lubricantes.
 - g) Servicio de grúas.
 - h) Servicio de inhumaciones.
 - i) Terminales de Autobuses Foráneos.

II) De las ocho a las veintitrés horas:

- a) Baño públicos.
- b) Refaccionarias para autos y camiones.
- c) Venta de acumuladores, incluida su carga y reparación.
- d) Llantas y cámaras para vehículos.
- e) Forrajes y alimentos para animales.
- f) Lecherías
- g) Tortillerías.
- h) Mercados.
- i) Loncherías.

III) De las once a las veintitrés horas

- a) Cantinas
- b) Bares
- c) Cervecerías
- d) Loncherías con venta de cervezas
- e) Restaurantes con venta de cervezas
- f) Pulquerías y similares
- g) Billares

IV) De las veinte a las cuatro horas

- a) Centros nocturnos
- b) Salones de fiestas

V) De las siete a las veinticuatro horas

- a. Panaderías
- b. Misceláneas
- c. Restaurantes
- d. Fondas
- e. Supermercados
- f. Centros comerciales
- g. Tiendas de abarrotes

VI) De las ocho a las once horas

- a. Peluquerías
- b. Salones de belleza y peinados
- c. Cafés

VII) De las seis a las diecinueve horas

- a. Molinos de Nixtamal y Tortillerías

Artículo 118. Los horarios establecidos se entienden como máximo, siendo optativa para los interesados su reducción. Cuando se requiera ampliación del horario autorizado deberá solicitarse por escrito, el Ayuntamiento resolverá lo que proceda.

Artículo 119. El Ayuntamiento vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial, que realicen las personas particulares, y perseguirá dado el caso, la venta

clandestina o ilícita de alcohol y bebidas embriagantes, así como el tráfico de enervantes, narcóticos y similares, procediéndose de inmediato al decomiso del producto y además dará parte a la autoridad competente.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

De los Permisos, Licencias y Autorizaciones

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 120. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de las personas particulares se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso, que serán expedidos por el Ayuntamiento.

Artículo 121. El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho a la persona a quien se le expida de ejercer la actividad especificada en el documento.

Dicho documento podrá transmitirse o cederse mediante autorización de la persona titular de la Presidencia Municipal, observando en todo caso, los requisitos y prohibiciones del Reglamento respectivo.

Artículo 122. Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- II. Construcciones y uso específico de suelo, alineamiento y número oficial, conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones, excavaciones y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;
- III. La realización de espectáculos y diversiones públicas; y
- IV. Colocación de anuncios en la vía pública.

Artículo 123. Es obligación de la persona titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en la relación con expedición de los mismos.

Artículo 124. Las personas particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones cada uno de ellos.

Artículo 125. Ninguna actividad de las personas particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 126. Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento, servicio.

Se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la instalación de todo tipo de anuncio en la vía pública.

Artículo 127. El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento establezca.

Artículo 128. Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 129. El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros, así como las sanitarias.

Artículo 130. El Ayuntamiento, por conducto de la autoridad auxiliar o inspectores que designe, debe vigilar, controlar, inspeccionar y fiscalizar la actividad comercial de los particulares, a que se refieren los Reglamentos Municipales.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

De las Faltas, Infracciones, Sanciones y del Procedimiento Contencioso Administrativo

CAPÍTULO I

Conceptos e Imposición de Sanciones

Artículo 131. Sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones legales, se consideran faltas de policía y gobierno, las acciones u omisiones de las personas que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o en el hogar cuando se trate de violencia, entre las que se encuentran las siguientes:

- I. Alterar el tránsito vehicular y peatonal.
- II. Ofender y agredir a cualquier mujer u hombre de la comunidad.
- III. Realizar cualquier conducta u omisión basada en el género, que cause daño o sufrimiento físico o psicológico a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado.
- IV. Faltar al debido respeto a la autoridad.
- V. La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios municipales.
- VI. Alterar el medio ambiente del Municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura a la vía pública, etc.
- VII. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente.
- VIII. Solicitar, mediante falsas alarmas, los servicios de policía, bomberos o de atención médica y asistencia social de emergencia.
- IX. Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales.
- X. Escandalizar en la vía pública.
- XI. Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas en la comunidad como obscenas.
- XII. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo.
- XIII. Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva.
- XIV. Faltas contra la integridad moral del individuo y la familia.

En el caso de las fracciones II y III del presente artículo, la persona agresora deberá participar en los programas que prevén las medidas reeducativas, integrales, especializadas y gratuitas, para erradicar las conductas violentas, eliminando los estereotipos de supremacía de género, y los patrones machistas y misóginos que generaron su violencia.

Artículo 132. Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente BANDO, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento:

- I. Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos.
- II. Incumplir con las obligaciones que establece el presente Bando a los vecinos, habitantes y visitantes.
- III. Invasión de bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales.
- IV. Realizar obras de edificación o construcción sin la licencia o permiso correspondiente.
- V. Faltas contra la propiedad pública.

Artículo 133. En general, se consideran infracciones a la colectividad y al tránsito, las conductas tendientes a ocasionar accidentes, entorpecer la buena circulación vehicular y peatonal, contaminar el ambiente y el equilibrio ecológico, así como las que ocasionan un perjuicio a los intereses de las personas y del municipio y se sancionaran acorde a lo estipulado en el Régimen de Tránsito y Vialidad.

Artículo 134. Las personas agentes adscritas a la Dirección de la Policía Preventiva Municipal podrán retirar los vehículos que se encuentren abandonados en la vía pública. Para ello se notificará a la persona encargada del lugar donde permanezca el citado vehículo. Se entiende por vehículo abandonado, para efectos de este Reglamento, aquel que se encuentre por más de treinta días en la vía pública y sin signos de movimiento, contados a partir de que la autoridad tenga conocimiento de dicha situación.

Artículo 135. Quedan prohibidas las ventas y colectas en la vía pública, salvo las autorizaciones que expida la autoridad municipal, de conformidad con la normatividad de la materia.

Artículo 136. Los vehículos que participen en accidentes viales serán puestos a disposición de la autoridad competente.

Artículo 137. La autoridad buscará los mecanismos para hacer efectivas las sanciones pecuniarias, sin tener que recurrir al retiro de la circulación del vehículo, para lo cual seguirá el siguiente procedimiento:

- I. Informar a la persona infractora, y hará de su conocimiento que a fin de garantizar la sanción pecuniaria a que se ha hecho acreedora, podrá a su elección, entregar de manera voluntaria, la licencia de conducir, tarjeta o placas de circulación o bien del vehículo con el que ocasionó la infracción.
- II. Al hacer la entrega voluntaria del bien o documentos, el personal adscrito a la Policía Preventiva Municipal, entregará una constancia que le permita circular, por un término improrrogable de seis días, sin los documentos que entregue de manera voluntaria. En los casos en que se esté por determinar la responsabilidad en la comisión de la infracción, el término podrá extenderse hasta su determinación.
- III. En el supuesto caso de que la persona infractora entregue en forma voluntaria el vehículo, sólo cubrirá los gastos que origine su depósito.
- IV. En el supuesto de la persona que infrinja se niegue a entregar la garantía de las sanciones pecuniarias cometidas, se procederá al retiro de circulación del vehículo en los términos señalados en la fracción anterior y cubrirá el costo que origine el traslado y depósito del vehículo.
- V. La devolución del bien o documentos se realizará una vez que sea cubierta, en su caso la infracción cometida en el lugar que al efecto determine la autoridad municipal.

Artículo 138. Toda falta o infracción cometida por una persona menor de edad, será causa de amonestación a la persona infractora y dependiendo de la gravedad de las mismas, se citará a quien ejerza la patria potestad o la o el menor será puesto a disposición de las autoridades competentes en materia de Justicia para adolescentes.

Las faltas e infracciones se sancionarán en la forma y términos previstos en el presente ordenamiento y demás disposiciones municipales, sin perjuicio e independiente de las sanciones o penas que se aplique en los ordenamientos correspondientes, por constituir las conductas un hecho determinado por la ley como delito.

CAPÍTULO II De las Sanciones

Artículo 139. Corresponde a la autoridad municipal aplicar las siguientes sanciones por las infracciones cometidas a cualquiera de las disposiciones del presente bando o reglamentos:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación pública o privada que la Jueza o Juez Calificador haga a la persona que infrinja;
- III. Multa, que consiste en el pago de una cantidad de dinero hasta por el equivalente a treinta veces el salario mínimo general diario vigente en la zona, misma que las personas infractoras deberán cubrir en la Tesorería Municipal. Si la

persona que infringe fuere jornalero/a u obrero/a no podrá ser sancionado/a con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día;

IV. Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el Ayuntamiento;

V. Clausura de establecimiento por no contar con permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos, por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. Para el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización;

VI. Arresto, que consiste en la privación de la libertad por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten a juicio de la Jueza o Juez Calificador, así como para los casos en los que la persona infractora no pague la multa que se le imponga.

VII. Asistir a los programas de reeducación integral, para personas agresoras. Los cuales contarán con medidas reeducativas, integrales, especializadas y gratuitas y tendrán como fin eliminar los estereotipos de supremacía de género y los patrones machistas y misóginos que generen violencia.

Artículo 140. El Ayuntamiento se auxiliará de la Jueza o Juez Calificador competente en la entidad, quien será la autoridad encargada de la calificación de las faltas e infracciones, así como de la imposición de sanciones.

Tendrá las atribuciones que le determinan el Reglamento Interior del Municipio y demás ordenamientos legales.

Artículo 141. Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance la Jueza o Juez Calificador deberán fundarla y motivarla, así como tomar en cuenta las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de las faltas o infracciones y el daño causado;
- II. La condición socioeconómica de la infractora o el infractor;
- III. La perspectiva de género. Para determinar si vive en situación de violencia, basada por su género, ya sea en ámbito público o en el privado.

IV. La actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

Las sanciones económicas deberán aplicarse entre el mínimo y máximo establecido y considerando el salario mínimo general vigente en la zona geográfica del municipio de Huatusco, Veracruz, al momento de cometerse la infracción; constituyen créditos fiscales de acuerdo con lo establecido en el Código Hacendario Municipal, y harán efectivas mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

CAPÍTULO III

De las Resoluciones Administrativas

Artículo 142. Las resoluciones administrativas de la autoridad municipal pueden ser impugnadas por las personas que tengan interés jurídico, mediante la interposición de los recursos establecidos en el Reglamento Interior, Reglamento de Policía, Tránsito y Vialidad y demás ordenamientos correspondientes en la materia de que se trate promoverán ante la autoridad que se señale como competente.

Artículo 143. Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurren las siguientes causas:

- I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada;
- II. Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente BANDO y demás Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales;
- III. Cuando la persona recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto; y
- IV. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

De la Justicia Administrativa Municipal

CAPÍTULO I

Medidas Precautorias

Artículo 144. Cuando en el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia las autoridades municipales competentes detecten actos u omisiones de particulares, que incumplan la reglamentación municipal por no contar con la cédula de empadronamiento, la licencia de funcionamiento, patentes de ganadería, congruencias y/o concurrencia de uso de suelo, o del permiso o la autorización necesarios, o por desempeñarse en con-

travención a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, podrán aplicar en lo particular lo que cada uno de los reglamentos de la materia refiera y en general las siguientes medidas:

- I. Suspensión de la actividad;
- II. Clausura provisional o permanente, sea total o parcial de las instalaciones, construcciones, obras y servicios;
- III. Retiro de las personas y decomiso de los bienes que se hayan instalado o colocado en la vía pública, sin contar con el permiso correspondiente, cuando así proceda;
- IV. Retiro y decomiso de mercancías, productos, materiales o sustancias que contienen las situaciones de riesgo inminente derivadas de la comercialización, el almacenamiento, la distribución, la fabricación o cualquier otra actividad relacionada con materiales corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables o biológico-infeccioso;
- V. Para los efectos del artículo 33, apartado II, inciso e) de este ordenamiento, se estará a lo siguiente:
 - a. La autoridad competente para conocer de estos asuntos es la Dirección de limpieza pública, la que de oficio dará inicio del procedimiento administrativo de limpieza del inmueble baldío;
 - b. La Dirección de limpieza pública deberá notificar por escrito a la persona propietaria y/o poseedora del predio baldío, el estado de contravención, con lo dispuesto por este BANDO, del terreno de que se trate; indicándole que cuenta con un término de 15 días, contados a partir del día siguiente de aquel en que se surta sus efectos legales la notificación, para establecer la concordancia de su predio con los dispuesto por este ordenamiento;
 - c. La persona interesada deberá avisar por escrito a la Autoridad Municipal señalada, el cumplimiento a lo ordenado en la notificación;
 - d. Si transcurrido el plazo señalado la persona infractora incumple con lo referido en la notificación, la Autoridad Municipal procederá de oficio, ordenando y ejecutado la limpieza del predio de que se trate con cargo a la persona propietaria y/o poseedora, impactando el cobro de este servicio, como un costo adicional, el cual será de acuerdo a la superficie del predio, como un costo adicional, el cual será de acuerdo a la superficie del predio, a razón de tres salarios mínimos por cada 100 metros cuadrados o fracción que exceda la mitad de la superficie citada, imponiéndosele además una multa equivalente al cincuenta por ciento del costo total del servicio a pagar, mismo que se verá reflejado en el pago de impuestos predial, levantando para el efecto

acta a que se refiere el Artículo 36 del presente, quedando en lo relativo supeditado a lo que establece y señala a este respecto el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO de este Municipio, así como los reglamentos de la materia.

Artículo 145. Mediante acta circunstancia que contienen la aplicación de las medidas precautorias, deberá citarse a las partes del procedimiento respectivo, para la garantía de audiencia.

CAPÍTULO II Medidas de Seguridad

Artículo 146. Las medidas de Seguridad son determinaciones preventivas; su aplicación será provisional durante el tiempo que persistan las causas que la motivaron y su determinación corresponderá exclusivamente las Autoridades Municipales. Las medidas de seguridad serán de inmediata ejecución y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, señalen otros ordenamientos jurídicos. En caso de comprobarse la causa que motiva la adopción de la medida de Seguridad, ésta se aplicará de manera inmediata, dejando a salvo los derechos de la parte de los tres días siguientes a la aplicación de la medida para que, dentro de los tres días siguientes a la aplicación de la medida de Seguridad, presente las pruebas y alegatos tendientes a desvirtuar la actuación de la Autoridad Municipal, de acuerdo con el presente BANDO.

La resolución que imponga medidas de seguridad contendrá los siguientes datos:

- I. La Autoridad Municipal que remite;
- II. El nombre de la persona propietaria, la razón, denominación social o, en su caso, el nombre de la persona representante legal encargada;
- III. El domicilio donde se llevarán a cabo;
- IV. Las medidas de seguridad cuya adopción se ordena, especificando la duración de las mismas.

El reglamento de materia establecerá las medidas de seguridad que podrá aplicar la Autoridad Municipal.

CAPÍTULO III Visitas de Verificación

Artículo 147. Con el fin de vigilar el cumplimiento de la reglamentación municipal, las Autoridades Municipales, dentro del ámbito de su competencia, estará facultada para realizar visitas de verificación.

Artículo 148. Las visitas de verificación podrán ser ordinarias y extraordinarias. Toda visita de verificación ordinaria deberá practicarse al siguiente día hábil de que el verificador reciba orden respectiva. Este término será improrrogable.

La inobservancia de lo impuesto en el párrafo anterior será motivo de responsabilidad administrativa, conforme a lo establecido en el TÍTULO Sexto de la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz y demás disposiciones aplicables.

Artículo 149. Las visitas de verificación extraordinaria podrán practicarse en cualquier tiempo y procederá en los casos siguientes:

- I. Cuando exista denuncia escrita que contenga, por lo menos, el nombre y la firma de la persona que delinque, su domicilio, la ubicación y la descripción de los hechos que constituyan las probables omisiones o irregularidades;
- II. Cuando por conducto de autoridades federales o estatales, la Autoridad Municipal tenga conocimiento de un hecho que pudiera ser constitutivo de algún ilícito;
- III. En el caso de que la Autoridad Municipal, al realizar la revisión de la documentación presentada para obtener cédula de empadronamiento, licencia de funcionamiento, permisos o autorizaciones, se percate de la existencia de posibles irregularidades imputables al interesado o de que éste se condujo con falsedad;
- IV. Cuando la Autoridad Municipal tenga conocimiento de accidente o siniestros ocurridos en algún establecimiento;
- V. Cuando en una visita de verificación ordinaria el visitado proporcione información falsa o se conduzca con dolo, mala fe o violencia; y
- VI. Cuando la Autoridad Municipal tenga conocimiento de que existe inminente peligro para integridad de las personas, la salud, la seguridad pública o el medio ambiente.

Artículo 150. El procedimiento de las visitas de verificación será el establecido en la Sección Primera, Capítulo Uno, Título Tercero del Libro Segundo del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

Artículo 151. Las licencias de funcionamiento, cédulas de empadronamiento, anuencias y/o congruencias del uso del suelo y, en general, todo tipo de permiso o autorización deberán refrendarse, de forma anual, ante la Tesorería municipal, debiendo pagar los derechos según corresponda y conforme a

las disposiciones del Ayuntamiento señale, conforme a lo establecido en la Ley de Ingreso municipales y del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz.

Al efecto, toda la licencia de funcionamiento, cédula de empadronamiento, registro de patentes, anuencias y/o congruencias uso de suelo y, en general, todo tipo de permiso o autorización son revocables, aún cuando no se exprese esta circunstancia los documentos que las acrediten, y su titular, desde el momento en que lo recibe, acepta tácitamente la revocación oficiosa del mismo.

Son causas de la cancelación de la licencia de funcionamiento, cédulas de empadronamiento, registro de patentes, anuencias y/o congruencias uso de suelo y, en general, todo tipo de permiso o autorización expedido por las autoridades municipales, además de las refieran en particular los reglamentos de la materia, en lo general, las siguientes:

- I. La práctica de trata de personas, lenocinio, pornografía o prostitución infantil, el consumo y tráfico de drogas y delitos contra la salud, así como aquellas actividades que pudieran constituir un delito grave o una infracción administrativa en términos del presente BANDO o reglamento municipal de la materia. En caso de que la persona titular de la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento adyacente del local tenga conocimiento que se realizan este tipo de conductas, deberá dar aviso inmediato la Autoridad Municipal.
- II. La práctica y/o tolerancia de conductas que atenten contra la dignidad de las mujeres, así como todas aquellas que violen o limiten el derecho de las mujeres a ser valoradas y educadas libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación y su derecho a vivir libre de violencia.
- III. Las personas que violenten física, sexual y psicológica a las mujeres, entendida entre otros, violación, abuso sexual tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.
- IV. La práctica de la modalidad de la denominada barra libre o cualquier promoción similar condicionante a la venta de bebidas alcohólicas;
- V. Permitir el acceso de menores de edad a los establecimientos mercantiles en los que se expendan bebidas alcohólicas;
- VI. La utilización de menores en espectáculos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales;

- VII. Cuando por motivo de la operación de algún giro mercantil se ponga en peligro el orden público, la salud mujeres y hombres o se interfiera la protección civil;
- VIII. Por haber obtenido la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento mediante la exhibición o declaraciones, documentos y datos falsos;
- IX. Cuando se manifiestan datos falsos en la solicitud de refrendo de la licencia, cédulas de empadronamiento, permiso o autorización o cuando se hayan detectado en las visitas de verificación modificaciones a las condiciones de funcionamiento del establecimiento mercantil por el que se otorgó la licencia;
- X. Cuando se haya expedido la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento en contravención al texto expreso de alguna disposición de la Ley;
- XI. Abstenerse de iniciar operaciones sin causa justificada, dentro del plazo 180 días naturales;
- XII. Suspender sin causa justificada las actividades contempladas en las cédulas de empadronamiento, licencia de funcionamiento, permiso o autorización, por un plazo mayor de 180 días naturales; y
- XIII. La Autoridad Municipal se reserva el derecho en todo tiempo y en cualquier momento, cancelar la licencia de funcionamiento, cédulas empadronamiento, registro de patentes, anuencias y/o congruencias del uso de suelo y, en general, todo tipo de permiso o autorización que, por cualquier motivo, haya expedido la administración pública municipal o cualquier otra administración pública municipal anterior, cuando se presenten cualquiera de las causas que a continuación se enumeran:
- a. Se haya concretado el fin con el que se expidió;
 - b. Fallecimiento de la persona titular del derecho de la licencia de funcionamiento, cédulas empadronamiento, registro de patentes, anuencia y/o congruencias del uso de suelo y, en general todo tipo de permiso o autorización expedido por el H. Ayuntamiento;
 - c. Cuando la persona moral entre en liquidación;
 - d. Cuando su uso atente contra la moral y las buenas costumbres;
 - e. Cuando su uso representa un riesgo para la sociedad;
 - f. Cuando su uso este en contravención a lo dispuesto por el Plan Municipal de Desarrollo y en los programas que de este deriven;
 - g. Cuando el permisionario contravenga cualquier disposición legal de índole municipal;
 - h. Por causa de interés público y social o de oportunidad; y
 - i. Cualquier otra que señale los reglamentos municipales de la materia y los del Estado o la Federación.

Artículo 152. El procedimiento de cancelación de la licencia de funcionamiento o cédulas empadronamiento se iniciará cuando la Autoridad Municipal competente detecte, por medio del análisis documental, que la persona titular de la licencia de funcionamiento o cédula empadronamiento ha incurrido en alguna de las causales señaladas en el artículo anterior.

Detectadas las irregularidades, la Autoridad Municipal competente, la persona titular de la licencia de funcionamiento o cédulas empadronamiento, le hará conocer lo siguiente:

- I. Irregulares en que haya incurrido y que han dado causa al inicio del procedimiento administrativo de cancelación de licencia de funcionamiento o cédulas empadronamiento;
- II. Que la persona interesada o su representante legal dispone de un término de tres días hábiles para presentar pruebas y alegatos que desvirtúen la actuación de las autoridades municipales;
- III. Que el escrito de presentación de pruebas y alegatos se interpone por el interesado o su representante legal, ante el Órgano de control de esta presidencia municipal;
- IV. Que el ofrecimiento y valoración de las pruebas se haga conforme a lo dispuesto en el libro primero, título cuarto, capítulo V del Código de Procedimientos Administrativos para el estado de Veracruz;

En el acuerdo de inicio de procedimiento se expresará el lugar, el día y la hora en que se verificará la audiencia o prueba y alegatos, el Órgano de Control Interno dispondrá de quince días hábiles para emitir resolución.

Artículo 153. Las notificaciones a las que alude este Capítulo se realizarán conforme a las formalidades y requisitos que establece el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

CAPÍTULO IV Clausuras

Artículo 154. Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias, las autoridades podrán clausurar los eventos o establecimientos mercantiles en los siguientes casos:

- I. Por carecer de licencia de funcionamiento o cédulas empadronamiento para la operación de los giros que lo requieren, o bien, que los mismos no hayan sido refrendados;

- II. Cuando haya cancelado la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento;
- III. Por realizar actividades diferentes a las declaradas en la licencia de funcionamiento o permiso;
- IV. Cuando no se acate el horario autorizado por las autoridades municipales y no se cumpla con las restricciones al horario o suspensiones de actividades en fechas determinadas por el Ayuntamiento;
- V. Por realizar espectáculos o diversiones públicas sin haber tramitado el permiso, o bien, incumplir con las condiciones establecidas en el mismo, relativas a la seguridad, la tranquilidad y la protección del público asistentes y las vecinas y los vecinos del lugar;
- VI. Cuando por motivo de la operación de algún giro mercantil se ponga en peligro el orden público, la salud de la ciudadanía o se interfiera la protección civil;
- VII. No observar en sus actos el debido respeto a la dignidad de mujeres y hombres;
- VIII. Por utilizar aislantes de sonido que pongan en riesgo la seguridad de las personas usuarias;
- IX. Por haber obtenido la licencia de funcionamiento o la cédulas empadronamiento mediante la exhibición de documentos o declaración de datos falsos;
- X. Cuando se manifiesten datos falsos en el aviso de referendo de licencia, o cuando se haya detectado en las visitas de verificación modificaciones a las condiciones de funcionamiento de establecimiento mercantil por el que se otorgó la licencia;
- XI. Cuando se haya expedido la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento en contravención al texto expreso de alguna disposición legal o reglamentaria; y
- XII. Cualquier otra causa que se señale en los reglamentos municipales de la materia.

Artículo 155. Serán clausuradas inmediatamente y permanentemente los establecimientos que se realizaran las siguientes actividades:

- I. Los que expendan bebidas alcohólicas niños, niñas y adolescentes;
- II. Los que realizan o exhiban en el interior de los establecimientos mercantiles pornografía infantil, prostitución infantil, lenocinio, narcotráfico y en general aquellas actividades que pudieran constituir un delito grave. Para efec-

tos del presente, quedan comprometidos como parte del establecimiento mercantil aquellas accesorias, bodegas o espacios anexos al mismo que sean, o hayan sido usados para uso referido:

- III. Los practiquen y/o toleren conductas que atenten contra la dignidad de las mujeres, así como todas aquellas que violen o limiten su derecho a ser valoradas y educadas libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación y su derecho a vivir libre de violencia.
- IV. Los que violenten física, sexual y psicológica a las mujeres, entendida entre otros, violación, abuso sexual tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en los ámbitos públicos y/o privado.
- V. Los que expendan bebidas adulteradas o con sustancias químicas que puedan afectar la salud de las personas consumidoras;
- VI. En lo general, todos aquellos que representen a juicio de Autoridad Municipal peligro claro y de índole extraordinariamente grave para la paz y la salud pública.

Artículo 156. El estado de clausura impuesto podrá ser permanente, temporal, parcial o total, de conformidad con lo establecido por los reglamentos municipales de la materia. La orden en que decreta la clausura deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Cargo, nombre y firma autógrafa de la Autoridad Municipal que emite;
- II. El nombre de la propietaria o propietario, la razón o denominación social, o en su caso, el nombre de quien le represente legalmente o encargado;
- III. Domicilio donde se llevará a cabo;
- IV. El alcance de la orden de clausura, precisando su carácter temporal o permanente, total o parcial,
- V. Su fundamentación y motivación; y
- VI. El nombre de la persona al servicio público encargada de ejecutarla.

Para la clausura de establecimientos mercantiles, lugares, eventos o espectáculos públicos se seguirá el procedimiento señalado por los reglamentos de la materia, en caso de que el ordenamiento especial no lo contemple, se estarán en suplencia del señalado ordenamiento, al presente BANDO.

Artículo 157. En todos los casos se llevará a cabo la ejecución de la clausura del establecimiento mercantil con quien se encuentre presente.

Artículo 158. La Autoridad Municipal competente notificará a la Tesorería Municipal, para los efectos legales procedentes, las resoluciones que cancelen la licencia del funcionamiento o cédulas empadronamiento.

Artículo 159. La Autoridad Municipal tendrá en todo momento la facultad de corroborar que el estado de clausura impuesto a cualquier establecimiento mercantil subsista. Cuando se detecte, por medio de verificación ocular o quejas que el local clausurado no tiene sellos, se ordenará por dicho oficio que éstos se repongan, y se dará parte a la autoridad competente para efectos de la sanción correspondiente.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

El Orden, la Seguridad Pública, Infracciones y Sanciones

CAPÍTULO I

El Orden y Seguridad Pública

Artículo 160. La infracción a las disposiciones contenidas en el presente BANDO, los Reglamentos, los acuerdos, las circulares y las disposiciones administrativas del Municipio de Huatusco, Veracruz serán sancionadas administrativamente por la autoridad municipal, sin perjuicio de las sanciones previstas en otras disposiciones jurídicas.

Artículo 161. Para efectos del Artículo anterior, se consideran infracciones o faltas aquellas que van en contra de lo establecido en la legislación y reglamentación municipal.

CAPÍTULO II

Infracciones o Faltas a la Legislación y Reglamentación Municipal

Artículo 162. Son infracciones del orden público:

- I. Alterar la tranquilidad y el orden en cualquier lugar y circunstancia dentro del territorio del Municipio; así como las marchas, los plantones, las manifestaciones o cualquier tipo de concentración humana de carácter político, religioso, deportivo, recreativo o social, cuando no se dé aviso oportuno a las autoridades municipales correspondientes cuando menos con 24 horas de anticipación, ajustándose a lo dispuesto por el Artículo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Realizar bailes o fiestas reiteradamente, en el domicilio particular, de tal forma que cause molestias a los vecinos, o hacerlos para el público y con costo, sin el permiso de la autoridad municipal correspondiente;
- III. Poner en peligro la integridad física, moral, psicológica, sexual o patrimonial de las mujeres y hombres que habitan el Municipio;
- IV. Pintar anuncios, signos, símbolos, rayas, nombres, palabras o figuras, así como fijar propaganda de toda índole en las fachadas, monumentos, vehículos y bienes públicos o privados, sin autorización del Ayuntamiento y de la o el propietario, según sea el caso;
- V. No observar en sus actos el debido respeto a la dignidad de mujeres y hombres;
- VI. Practicar o tolerar conductas que atenten contra la dignidad de las mujeres, así como todas aquellas que violen o limiten el derecho de las mujeres a ser valoradas y educadas libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación y su derecho a vivir libre de violencia;
- VII. Violentar física, sexual y psicológica a mujeres y hombres, entendida entre otros como violencia; a la violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el ámbito público y/o privado.
- VIII. Solicitar falsamente, de forma dolorosa, por cualquier medio, los servicios de la Policía, Bomberos, Cruz Roja, Rescate, primeros auxilios y organismos similares;
- IX. Elaborar, fabricar, distribuir y vender cualquier clase de productos o artefactos que atenten contra la dignidad humana, la moral y las buenas costumbres y/o puedan romper o sea nocivos para la infancia;
- X. Cometer actos de crueldad con los animales, aún siendo de su propiedad;
- XI. Penetrar a cementerios o edificios públicos fuera del horario establecido, sin autorización previa;
- XII. Ejercer actividades histriónicas, tales como cantar, declamar, bailar o actuar en público, sin autorización municipal. Se considera infractora a cualquier persona que organiza este tipo de eventos, que de alguna manera alteren el orden establecido, la vialidad o el decoro;

- XIII. Inducir o promover a menores de edad, incapaces mentales o personas en necesidad o víctimas de violencia a realizar actividades sexuales o al ejercicio de la prostitución cualquier otra impida o restrinja el goce y disfrute de sus derechos humanos;
- XIV. Deambular en la vía pública o ubicarse en algún establecimiento público o particular para ejercer la prostitución;
- XV. Realizar actos inmorales dentro del vehículo en la vía o lugares públicos;
- XVI. Realizar actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculos y sitios análogos;
- XVII. Las y los propietarios de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música, salones de baile, restaurantes-bailes y similares que omitan las acciones necesarias para conservar y mantener en sus establecimiento niveles controlados de ruido y, por lo tanto, afecten la tranquilidad y el orden público o cualquier otro acto similar o afín a los antes señalados que produzcan malestar entre la población;
- XVIII. Permitir que animales de su propiedad causen daño a personas, sembradíos, casas particulares, la vía pública, los parques o los jardines, tanto por agresión, como por contaminación;
- XIX. Omitir y no dar aviso oportuno a la autoridad municipal componente cuando se encuentre un bien mueble o un animal ajeno y retenerlo sin la autorización de la persona propietaria;
- XX. Las personas propietarias de establecimientos públicos o privados que mediante un costo ofrezcan el espectáculo de desnudo o semidesnudo de mujeres y hombres, sin el permiso de la autoridad municipal competente;
- XXI. Las y los comerciantes en general, las y los propietarios de salas cinematográficas y de puestos de revistas que exhiban, renten o vendan pornografía en medio electrónicos o impresos;
- XXII. Quien obstruya o impidan el acceso o salida de personas o cosas a domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados;
- XXIII. Las personas que se dediquen a la vagancia y mal vivencia en la vía o lugares públicos, y que en consecuencia causen daño a terceras personas, asediándolas mediante frases o ademanes soeces;
- XXIV. Permitir, tolerar o promover cualquier tipo de juego de azar en los cuales se cruzan apuestas, sin el permiso de la autoridad correspondiente; y
- XXV. Cualquier acto u omisión que contravengan lo establecido en el presente BANDO, los derechos humanos y en las demás disposiciones de carácter municipal.
- Artículo 163.** Son infracciones a las normas en materias de servicios públicos;
- I. Romper las banquetas, escalinatas, asfaltos, pavimentos o cualquier bien inmueble del patrimonio municipal, sin autorización de la autoridad municipal, componente, así como su reparación completa a juicio de la propia autoridad;
 - II. Dañar o destruir los señalamientos de tránsito vehicular o peatonal instalados en la vía pública;
 - III. Utilizar la vía pública sin previo permiso del Ayuntamiento para la realización de fiestas o eventos de todo tipo, bloqueando la circulación vehicular;
 - IV. Maltratar parques, jardines, áreas verdes, buzones, casetas telefónicas, postres, lámparas de alumbrado público, contenedores, y otros aparatos de uso común colocados en la vía pública, así como dañar, destruir o modificar los bienes muebles o inmuebles que presten un servicio público, o impedir total o parcialmente el uso al que están destinados;
 - V. Realizar cualquier obra de edificación o remodelación sin licencia o permiso correspondiente;
 - VI. Abstenerse de desempeñar sin causa justa, los cargos o comisiones de ayuntamiento en casos de urgencia, desastre, sismo, incendio o de cualquier otra naturaleza que ponga en riesgo la seguridad de los habitantes de la zona afectada. Así mismo, negarse a proporcionar el auxilio y la ayuda que la autoridad municipal componente le requiera conforme a la ley;
 - VII. Alterar los sistemas de medición de los servicios públicos municipales establecidos;
 - VIII. Vender o distribuir bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades y presentaciones, los días, horarios y lugares que no sean legalmente autorizados por el Ayuntamiento;
 - IX. Instalar tomas o conexiones no autorizadas en las redes de agua potable o drenaje;

- X. No tener a la vista la cédula de empadronamiento o licencia de funcionamiento para la actividad comercial, industrial o de servicios autorizada;
- XI. Instalar rejas o cualquier forma de obstrucción que impida el tránsito en la vía pública;
- XII. Ejercer el comercio en un lugar diferente al que se le autorizó;
- XIII. Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal, con motivo de la apertura de un negocio o en el inicio de una construcción;
- XIV. Ejercer una actividad comercial, industrial o de servicios diferentes a la que fue autorizada o sin contar con el permiso respectivo;
- XV. Realizar el comercio en la vía pública;
- XVI. Omitir el refrendo anual de cualquier permiso, licencia o autorización exigible, dentro de los plazos que señalen las disposiciones legales aplicables;
- XVII. Ejecutar obras en la vía pública, sin la autorización correspondiente;
- XVIII. Hacer uso irracional de los servicios municipales;
- Artículo 164.** Son infracciones que atentan contra el equilibrio ecológico y el medio ambiente:
- I. Destrucción o maltrato a árboles, flores y cualquier otro ornamento que se encuentre en plazas, jardines, parques y cualquier otro lugar público o de propiedad privada;
- II. Que las personas dueñas de animales permitan que estos beban de las fuentes públicas, así como que paseen, defequen en los jardines, áreas verdes, vías de comunicación o cualquier otro lugar público; en lo referente a las mascotas, éstas deberán traer placa distintiva con el nombre, domicilio y, en su caso, número telefónico de su propietario; cualquier animal que se encuentre vagando sin dicho distintivo del territorio municipal, será destinado al sacrificio;
- III. Disponer de flores, frutas, plantas, árboles o cualquier tipo de objetos que pertenezcan al patrimonio municipal o de propiedad particular sin el permiso de quien tenga derecho de otorgarlo;
- IV. Hacer fogatas o incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares, cuyo humo cause molestias o trastorne el ambiente;
- V. Incinerar basura sin autorización de la autoridad competente;
- VI. Retirar y acaparar suelo o tierra de bosques o de zonas de reserva ecológica sin permiso de autoridad competente;
- VII. Causar ruidos o sonidos que molesten, perjudiquen o afecten la tranquilidad de la comunidad; igualmente, aquellos producidos por televisores, radios, radio-grabadoras, instrumentos musicales o aparatos de sonido que excedan las 60 decibeles, de las 6 a las 22 horas, y de 55 decibeles de las 22 horas a las 22 horas del día siguiente, midiéndose a partir de la fuente que de origen a dichos sonidos;
- VIII. Arrojar basura, escombros o sustancias insalubres a inmuebles, vías públicas, lugares de uso común o predios baldíos;
- IX. Orinar o defecar en la vía pública;
- X. Emitir descargas contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana, o que causen daño ecológico, incluso si las emisiones provienen de una fuente fija o móvil.
- XI. Falta de barda o cerca en los terrenos baldíos, así como permitir que en los mismos se acumule basura que permita la proliferación de fauna nociva;
- XII. Arrojar sustancias contaminantes a las redes del drenaje, depósito de agua potable o depositar desechos contaminantes en los suelos;
- XIII. Vaciar el agua de albercas y centros de lavado de autos a la vía pública, así como la falta de un sistema de tratamiento para dichos efluentes, mismo que deberá ser costado por las y los propietarios de albercas y autolavados;
- XIV. Propiciar o realizar deforestación;
- XV. Tener chiqueros, apiarios, aves de granja o corrales destinados a la cría de ganado mayor o menor que causen molestias o pongan en peligro la salud de los habitantes, vecinos y transeúntes, dentro de las zonas urbanas del municipio; para el caso de la cabecera municipal se considerará zona restringida el área urbana señalada en el Plan de Ordenamiento Urbano Municipal;
- XVI. Contravenir las disposiciones en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera;
- XVII. Detonar cohetes y otros materiales pirotécnicos sin previa autorización del Ayuntamiento;

XVIII. Instalar anuncios de cualquier tipo en la vía pública o inmuebles, sin la aprobación de la autoridad municipal competente;

XIX. Hacer uso irracional del agua potable; y

XX. La falta de colaboración con las autoridades municipales competentes en la creación y reforestación de áreas verdes, parques o jardines públicos o vecinales.

Artículo 165. Son infracciones que atentan contra la salud:

I. Arrojar a la vía pública y terrenos baldíos, animales muertos, escombros, basura, sustancias fétidas o tóxicas;

II. Orinar y defecar en cualquier lugar o vía pública;

III. Tirar basura, tóxicos, residuos peligrosos, materiales o animales que obstruyan las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas, y drenajes pluviales;

IV. Carecer de personal médico o paramédico de primeros auxilios en espectáculos públicos masivos u otros que por naturaleza y los riesgos que entrañen para las y los participantes así lo requieran;

V. Arrojar fuera de los depósitos colectores de basura, los desperdicios y desechos o sustancias similares;

VI. Fumar en lugares públicos prohibidos en el reglamento de la materia;

VII. Vender o proporcionar bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas en cualquiera de sus presentaciones a menores de edad, así como incitarlos a su consumo;

VIII. Vender tabaco o inducir al consumo del mismo, en cualquiera de sus presentaciones, a menores de edad;

IX. Vender sustancias volátiles, inhalantes, solventes y cemento industrial a niños, niñas y adolescentes e incapacitados mentales, o a quienes induzcan a su consumo;

X. Vender o consumir bebidas alcohólicas dentro de los centros deportivos y áreas recreativas, sin permiso de la autoridad municipal competente,

XI. Permitir el consumo o vender bebidas alcohólicas dentro de cualquier establecimiento comercial sin contar con autorización, permiso y/o licencia para este fin;

XII. Vender fármacos que causen dependencia o adicción sin receta médica;

XIII. Inhalar cemento, thinner, tintes o cualquier sustancia volátil nociva para la salud en la vía pública o áreas de uso común;

XIV. Realizar cualquier tipo de campaña publicitaria que contenga imágenes y lenguaje sexista;

XV. Realizar tatuajes y cualquier tipo de punción corporal en la vía pública; y

XVI. Perturbar la paz, llevando la violencia familiar hacia ámbitos colectivos.

Artículo 166. Son acciones que atentan contra la seguridad de la población:

I. Oponerse o resistirse a un mandato legítimo de cualquier autoridad, ya sea federal, estatal o municipal;

II. Utilizar la vía pública o los lugares no autorizados o restringidos para efectuar juegos de cualquier clase;

III. Hacer uso de banquetas, calles, plazas o cualquier otro lugar público para la exhibición o venta de mercancías, o para el desempeño de trabajos particulares, sin autorización o el permiso correspondiente;

IV. Arrojar a la vía pública o lotes baldíos objetos que puedan causar daños o molestias a los habitantes, vecinos, transeúntes o vehículos;

V. Dañar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean particulares o bienes públicos;

VI. Comercializar, almacenar, distribuir, fabricar o cualquier otra actividad relacionada con materiales reactivos, corrosivos, tóxicos, infecto-contagiosos o explosivos, así como hacer fogatas, utilizar combustibles o materiales flamables que pongan en peligro a las personas con sus bienes;

VII. Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas o sus bienes;

VIII. Conducir vehículos en estado de intoxicación debido al consumo de bebidas alcohólicas, solventes o drogas;

IX. Solicitar con falsas alarmas, los servicios de la policía, ambulancia, bomberos, establecimientos médicos o asistenciales, públicos y/o privados;

X. Dañar o mover las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas por la autoridad;

- XI. Provocar incendios, derrumbes y cualquier otra situación de riesgo en sitios públicos o privados;
- XII. Portar o utilizar objeto o sustancias que puedan causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u el oficio del portador;
- XIII. Azuzar perros u otros animales con la intención de causar daños o molestia a las personas o sus bienes;
- XIV. Provocar de forma intencionada a los perros u otros animales ocasionando su furia tal que se conviertan en un peligro para sus propietarios u otras personas;
- XV. Asistir en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas, estupefacientes o psicotrópicos a los cines, teatros, eventos y demás lugares públicos;
- XVI. Ingerir bebidas alcohólicas, consumir drogas o inhalar solventes en las calles; banquetas, avenidas, plazas, áreas verdes o cualquier otro lugar público; y
- XVII. Instalar tanques de gas y conexiones eléctricas en las calles y vías públicas.

Artículo 167. Son infracciones que atentan contra el derecho de propiedad:

- I. Dañar los monumentos, edificios, casa-habitación, estatuas, postres, arbotantes y bardas, ya sean de propiedad pública o privada;
- II. Causar daños en las calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos;
- III. Destruir, apedrear o afectar las luminarias del alumbrado público;
- IV. Omitir referir a la Autoridad municipal competente la información relativa a los objetos, bienes mostrencos, vacantes o abandonados en lugares públicos;
- V. Dañar, destruir, apoderarse o cambiar de lugar señales públicas, ya sean de tránsito o de cualquier otro tipo de señalamiento oficial;
- VI. Causar daño a las casetas telefónicas públicas, buzones o cualquier otro mobiliario urbano de uso común colocado en la vía pública;
- VII. Borrar, destruir o pegar leyendas sobre los nombres de calles, callejones, avenidas, plazas y casa destinadas al servicio público, así como las indicaciones relativas al tránsito vehicular; y

- VIII. Introducirse a lugares públicos de acceso reservado sin el permiso de la autoridad, o bien a propiedad privada sin autorización de la persona propietaria.

Artículo 168. Son infracciones que atentan contra el ejercicio del comercio y del trabajo:

- I. Realizar actividades comerciales, industriales y de servicios, cuando para desempeñarlas se requiera de cédula de empadronamiento, licencia de funcionamiento, permiso o autorización de la autoridad municipal y no se cuenta con ella, o bien, sin sujetarse a las condiciones requeridas para la prestación de dichos servicios;
- II. Colocar sillas o módulos para limpiar calzado fuera de los lugares autorizados;
- III. Ejercer actos de comercio dentro del área de cementerios, iglesias, templos, monumentos, edificios públicos y en aquellos lugares que por tradición y costumbre merezcan respeto, así como la contravención a las disposiciones reglamentarias en la materia.

Artículo 169. Se consideran infracciones de carácter administrativo:

- I. Colocar anuncios de diversiones públicas, propaganda comercial, religiosa, política o de cualquier índole en edificios y otras instalaciones públicas, sin el permiso correspondiente;
- II. Que las personas propietarias encargadas o administrativas de hoteles, moteles o casas de huéspedes, carezcan de un registro en que se asiente el nombre y la dirección de las personas usuarias, así como las placas y las características de sus vehículos;
- III. Que quienes ejerzan la patria potestad incumplan con la obligación de enviar a sus hijos e hijas e hijos o pupilos a la escuela preescolar, primaria, secundaria y bachillerato de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables;
- IV. Desobedecer o tratar de burlar a la autoridad;
- V. Alterar o mutilar las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por la autoridad municipal;
- VI. Cualquier otra que se encuentre contemplada con ese carácter, en algún otro ordenamiento municipal; y
- VII. El trato discriminatorio, desigual o sexista de las personas al servicio público.

CAPÍTULO III

Control y Vigilancia en el Expendio de Sustancias Inhalantes o Tóxicas a los Menores de Edad

Artículo 170. El objeto del presente Capítulo es regular la conducta que se debe tomar en relación con las personas menores de edad. Además mantener un estricto orden y vigilancia de los establecimientos comerciales que vendan al público en general alcohol, inhalantes, pinturas en aerosol y demás sustancias que debido a su composición afectan a la salud, así como artículos que por su naturaleza tengan como finalidad un uso exclusivo para personas adultas.

Artículo 171. Para efectos del presente Capítulo, se considera sustancia química tóxica aquella que al penetrar en el organismo humano produce lesiones físicas o mentales de manera inmediata o retardada.

Artículo 172. Se prohíbe estrictamente la venta o distribución de sustancias químicas, inhalantes y solventes, así como pinturas en aerosol a personas menores de edad.

Artículo 173. Todo aquel establecimiento que venda al público en general sustancias químicas inhalantes y solventes, cigarros y alcohol, tiene la obligación de colocar en lugares visibles, anuncios que indiquen la prohibición de venta de dichas sustancias a los menores de edad.

Artículo 174. Aquellos establecimientos comerciales que funcionen con los giros de ferretería, tlapalerías, farmacias, peluquería o tiendas de abarrotes o similares, así como aquellos que vendan al público en general sustancias químicas inhalantes y solventes, deberán solicitar a la clientela, en caso de duda, una identificación personal que acredite la mayoría de edad.

CAPÍTULO IV

Infracciones Cometidas por Menores de Edad

Artículo 175. Para los efectos de este capítulo, se entenderá por niñas y niños las personas de hasta doce años incompletos, y por adolescentes las que tienen entre doce años cumplidos y dieciocho años incumplidos.

Artículo 176. Cuando una persona menor de edad sea presentada ante la autoridad municipal por haber cometido alguna infracción a los lineamientos establecidos en este BANDO, la persona titular de la Seguridad Pública Municipal o el Oficial a cargo, deberá sin dilación alguna, ponerla a disposición de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Familia y el Indígena, y hará comparecer, en forma inmediata al padre, la madre o la persona tutora, la o el representante legal quien responderá

de los daños y perjuicios causados por la o el menor. El incumplimiento de lo aquí establecido, será sancionado por la Ley Penal.

En el caso de las y los adolescentes, la infracción de norma administrativa quedará sujeta a la competencia del Consejo Municipal de Asistencia Social y Protección de Niños y Niñas, las cuales deberán, asistirlo sin desvincularlo de su familia y sin privarlo de su libertad.

Bajo ninguna condición la persona menor de edad podrá ser privada de su libertad tratándose de infracciones administrativas.

Artículo 177. Cuando la autoridad municipal encuentre descuido por parte de la madre, el padre, ambos, o por parte de la persona que ostente la custodia y/o patria potestad podrá también amonestarlos por el incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con lo dispuesto por la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Sólo en los casos de que se haya infringido gravemente la Ley Penal, por delito flagrante, se podrá privar de su libertad a las personas menores de edad y adolescentes, remitiendo en forma inmediata a la autoridad competente y cumpliendo las disposiciones establecidas en el artículo 45 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes así como a la Ley de Asistencia Social y Protección a los Niños y Niños del Estado.

CAPÍTULO V

Sanciones

Artículo 178. Corresponde a juicio de la persona titular de la Presidencia Municipal, la persona al servicio público que éste presente o al que designe las normas, aplicar las siguientes sanciones por las infracciones cometidas a cualquiera de las disposiciones del presente BANDO o reglamento afines:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa de dos a cinco mil días de salario mínimo vigente en la zona geográfica a la que pertenece al Municipio de Huatusco, Veracruz;
- IV. Cancelación del permiso, la autorización, la cédula de empadronamiento o la licencia de funcionamiento respectiva;
- V. Clausura;

- VI. Retención de mercancías, instrumentos u objetos, materia de la infracción;
- VII. Demolición de construcciones;
- VIII. Arresto de hasta 36 horas; y
- IX. Asistir a los programas de reeducación integral, para personas agresoras.

Artículo 179. Al imponer la sanción, la Autoridad Municipal deberá apreciar las circunstancias de la falta, considerando atenuantes, en especial imponer la sanción con perspectiva de género, a fin de analizar si la persona infractora es víctima de violencia, si llegarán a existir, y las siguientes agravantes:

- I. La gravedad de la infracción o del daño causado;
- II. La condición socioeconómica de la persona infractora;
- III. El uso de violencia de género, física y/o psicológica; y
- IV. La reincidencia dará lugar a la duplicidad de la sanción establecida en el artículo anterior, fracción III y en caso de nueva reincidencia, al máximo de la sanción. Las sanciones económicas deberán aplicarse en los mínimos y máximos establecidos y considerando el salario mínimo general vigente en el capital del Estado al momento de cometer una infracción; constituyen créditos fiscales de acuerdo con lo establecido en el Código Hacendario Municipal y se harán efectivas mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 180. Para demoler una obra que forme parte del patrimonio cultural o artístico del Municipio será necesario que se acrediten haber cumplido con los requisitos solicitados por las autoridades federales y estatales y que el Ayuntamiento dictamine, de acuerdo con su marco reglamentario, sobre su procedencia.

Artículo 181. Los pagos de las multas impuestas por violación al presente BANDO y a los demás ordenamientos reglamentarios municipales se realizarán directamente en las cajas de la Tesorería Municipal.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

De los Actos, Resoluciones y Procedimiento Administrativo Municipal

CAPÍTULO I

Actos y Resoluciones Administrativas

Artículo 182. Acto Administrativo Municipal es la declaración unilateral externa de la voluntad, particular y ejecutiva

emanada de la administración pública municipal, en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley, por el presente BANDO y por las disposiciones reglamentarias aplicables, que tiene por objeto crear, transmitir, reconocer, declarar, modificar o extinguir una situación jurídica concreta para la satisfacción del interés general.

Artículo 183. Resolución administrativa es el acto que pone fin a un procedimiento, de manera expresa o presunta en caso de silencio la Autoridad, que decida todas y cada una de las cuestiones planteadas por las personas interesadas o previstas por las normas aplicables.

Artículo 184. La administración pública municipal actúa por medio de las personas al servicio público y empleadas facultadas para ello, ya sea por atribución directa de las normas o por la delegación, quienes deberán practicar los actos administrativos en los días y horas hábiles.

Para estos efectos de este artículo, se consideran días hábiles todos los del año excepto los sábados y domingos y aquellos que las normas declaren inhábiles. La permanencia del personal de guardia inhabilitará los días. Será horas hábiles las comprendidas entre las nueve y las dieciocho horas.

Las Autoridades Municipales podrán habilitar días y horas hábiles cuando hubiere causa urgente que lo exija. En el acuerdo que para el efecto se expida, se expresará la causa de habilitación y las diligencias que habrán de practicarse, las cuales se notificarán personalmente a las personas interesadas. Si una diligencia inició en día y horas hábiles, puede continuar hasta su fin, sin interrupción y necesidad de habilitación expresa.

Artículo 185. La autoridad municipal podrá retirar obstáculos, vehículos o cualesquiera otros objetos irregularmente colocados, ubicados y asentados en la vía pública o bienes de propiedad municipal.

En estos casos deberá realizarse un previo apercibimiento a la persona propietaria o poseedora de los objetos. Si éste estuviese presente en el lugar, deberá retirar retirarlo con sus propios medios. Si no estuviere presente o estándolo y no fuese posible su retiro inmediato, se le señala un plazo razonable. Si no lo cumpliere dentro plazo concedido, se podrá proceder a la remoción o demolición, quedando de forma legal que el propietario o poseedor tendrá que pagar los gastos de ejecución al Ayuntamiento.

Artículo 186. Cuando exista posición a la ejecución de la clausura de un local o establecimiento, las autoridades municipales podrán hacer uso de la fuerza pública, en los términos que establecen las leyes y reglamentos relativos

Artículo 187. Las autoridades municipales tendrán facultades para girar citatorios en los que se solicita la compare-

cencia de las personas, cuando se presuma la omisión de alguna infracción de las contiendas en el presente ordenamiento y demás reglamentos municipales.

La autoridad municipal para hacer cumplir sus determinaciones, de manera supletoria, podrá hacer uso y emplear cualquiera de los medios de apremio que estable este BANDO y el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CAPÍTULO II

Procedimiento Administrativo Municipal

Artículo 188. El procedimiento administrativo se ajustará a principios de legalidad, prosecución del interés público, igualdad y proporcionalidad, imparcialidad, sencillez, celeridad, oficiosidad, eficacia, publicidad, gratuidad, buena fe, perspectiva de género, consagrando íntegramente el sentido de la justicia emanado de la Autoridad Municipal, garantizando jurídicamente con este hecho los intereses legítimos de las mujeres y hombres gobernados.

Artículo 189. En los casos que con motivo de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 141 de este BANDO, se levanta el acta a que se refiere el artículo 142, del mismo, los actos y resoluciones emitidos por las autoridades municipales, en la aplicación del presente BANDO y demás reglamentos municipales, la persona interesada tendrá tres días hábiles siguientes a la fecha en que surta efecto legal la notificación, o de que la persona recurrente tenga conocimiento del acto, para presentar pruebas y alegatos que desvirtúen la acción de la Autoridad Municipal ante el órgano de control interno de la Presidencia Municipal; en consecuencia este órgano está facultado y es competente para conocer y emitir con sujeción a los reglamentos de la materia de que se trate, las resoluciones y acuerdos que correspondan a los diversos asuntos y reclamos que le presenten.

El procedimiento administrativo municipal se registrará sólo en lo dispuesto en el Título Cuarto, Libro Primero, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 190. El escrito de presentación de pruebas y alegatos tendrá los siguientes requisitos:

- I. Nombre y domicilio de la persona recurrente y, en su caso, de quien promueve en su representación;
- II. Si fuesen varias las personas recurrentes, el nombre y domicilio de su representante común;
- III. El interés legítimo y específico que existe por parte de quien recurre;
- IV. Mencionar la autoridad o autoridades que dictaron el acto o resolución recurrida;
- V. La mención precisa del acto administrativo impugnado, señalando los agravios ocasionados al recurrente; la fecha en que fue notificado o, en su caso, la declaratoria bajo protesta decir la verdad de la fecha en que tuvo conocimiento el acto agravante;
- VI. La descripción de los hechos que son antecedentes del acto que se recurre;
- VII. Las pruebas que ofrezca y que tenga relación inmediata con el acto impugnado, debiendo acompañarlas documentales con que cuenta, incluidas las que acrediten su personalidad cuando actúe en nombre de otros o de personas morales.
- VIII. El nombre y domicilio de la persona tercera perjudicada, si lo hubiere;
- IX. Deberá acompañar la constancia de la notificación del acto impugnado o la última Publicación, si la notificación hubiese sido por edictos;
- X. Deberá acompañar el documento en que conste el acto impugnado, cuando dicha actuación haya sido por escrito. Tratándose de afirmativa o negativa ficta, deberá acompañar el escrito de iniciación del procedimiento, o el documento sobre el cual no hubiere recaído alguna resolución; o en su caso, la certificación o el escrito por el cual ésta fue solicitada; y
- XI. Deberá firmarse por el o la recurrente o su representante legal debidamente acreditado; en el caso de no saber escribir, será válida la impresión de las huellas dactilares de ambos pulgares.
- XII. Contra la determinación o resolución que emite el órgano de control interno de la Presidencia Municipal, el interesado podrá optar por interponer recursos de revocación ante la persona superior jerárquica de esta autoridad, o bien, promover directamente el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado.

CAPÍTULO III

Recurso de Revocación

Artículo 191. La resoluciones emitidas por el órgano del control interno de esta Presidencia Municipal, en aplicación del presente BANDO y los reglamentos municipales, podrá ser impugnados mediante recursos de revocación ante la per-

sona superior jerárquica del mismo, o bien optar por el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado.

Artículo 192. El recurso de revocación tiene por objeto que la Autoridad Municipal confirme, revoque o modifique la resolución impugnada.

Artículo 193. El recurso de revocación debe interponerse por la persona interesada o su representante legal, ante la persona superior jerárquica, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra, o del que el o la recurrente tenga conocimiento de dicha resolución o ejecución del acto.

El recurso deberá presentarse por escrito y contendrá los siguientes requisitos:

- I. Nombre y domicilio de quien recurra y, en su caso, de quien promueve en su representación;
- II. Si fuesen varias las personas recurrentes el nombre y domicilio de su representante común;
- III. El interés legítimo y específico que existe recurrente;
- IV. Mencionar la autoridad o autoridades que dictaron el acto o resolución recurrida;
- V. La mención precisa del administrativo impugnado señalando los agravios ocasionados a quien recurre; la fecha de notificación o, en su caso, la declaratoria bajo protesta decir la verdad de la fecha en que tuvo conocimiento el acto agravante;
- VI. La descripción de los hechos que son antecedentes del acto que se recurre;
- VII. Las pruebas que ofrezca y que tenga relación inmediata con el acto impugnado, debiendo acompañar las documentales con que cuenta, incluidas las que acrediten su personalidad cuando actúe en nombre de otros o de personas morales.
- VIII. El nombre y domicilio de la persona tercera perjudicada, si la hubiere;
- IX. Deberá acompañar la constancia de la notificación del acto impugnado o la última Publicación, si la notificación hubiese sido por edictos;
- X. Deberá acompañar el documento en que conste el acto impugnado, cuando dicha actuación haya sido por escrito. Tratándose de afirmativa o negativa ficta, deberá

acompañarse el escrito de iniciación del procedimiento, o el documento sobre el cual hubiere recaído resolución alguna; o en su caso, la certificación o el escrito por el cual ésta fue solicitada.

Artículo 194. Si el recurso fuera obscuro o le faltara algún requisito la Autoridad Municipal deberá prevenir por escrito al recurrente, por sólo una vez, para que lo aclare, corrija o complete; advirtiéndole que de no subsanar las omisiones dentro del término de cinco días hábiles el recurso se tendrá por no interpuesto, en el mismo sentido se tendrá si no aparece firmado.

Artículo 195. Recibido el recurso la persona superior jerárquica solicitará al inferior un informe pormenorizado del asunto conjuntamente con el expediente que corresponda, lo que deberá cumplirse contados tres días a partir de la fecha de recepción del recurso. La persona superior jerárquica, una vez que haya recibido el informe contará con tres días para acordar sobre la admisión, prevención o desechamiento del recurso, lo que deberá de notificar personalmente a la persona recurrente.

Artículo 196. La persona recurrente podrá solicitar la suspensión provisional de la resolución que reclama, en cualquier momento hasta antes de que se resuelva la revocación.

Artículo 197. En aquellos casos de que se cause perjuicio al interés social, se contravengan disposiciones del orden público, o se deje sin materia el procedimiento, no se otorgará la suspensión.

Artículo 198. La suspensión tendrá como efecto que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, en tanto se pronuncia la resolución del recurso. Dicha suspensión podrá revocarse si se modifican las condiciones bajo las cuales se otorgó.

Artículo 199. El recurso se desechará por improcedente cuanto se interponga en contra de actos o resoluciones:

- I. Que no afecten el interés legítimo de la persona recurrente;
- II. Que sean dictadas en recursos administrativos o en cumplimiento de éstas o de sentencias;
- III. Que hayan sido impugnados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado;
- IV. Que sean revocados por la autoridad;
- V. Que sean materia de otro recurso que se encuentre pendiente de resolución y que haya sido promovido por el mismo recurrente por el propio acto impugnado;

- VI. Que se trate de actos consumados de modo irreparable;
- VII. Que hayan consentido, entendiéndose por tales aquellos respecto de los cuales no se interpuso el recurso de inconformidad dentro del plazo establecido por este BANDO; y,
- VIII. Que sean conexos a otro que haya sido impugnado por medio de algún recurso o medio de defensa diferente.

Artículo 200. Será sobreesido cuando:

- I. La persona recurrente se desista expresamente;
- II. La persona recurrente fallezca durante el procedimiento si el acto o resolución impugnado sólo afecta a su persona;
- III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia al que se refiere el artículo anterior;
- IV. Hayan cesado los efectos del acto impugnado;
- V. Falte el objeto o materia del acto; y
- VI. No se probare la existencia del acto impugnado.

Artículo 201. La persona superior jerárquica deberá resolver el recurso de revocación dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha de su interposición o desahogada la prevención en un número a la que se refiere el Artículo 80 de este BANDO. Ante el silencio de la autoridad Municipal, se entenderá confirmando el acto que se impugna. Quien recurra podrá esperar la resolución expresa o impugnada en cualquier tiempo la presunta confirmación del acto impugnado.

Artículo 202. La resolución del recurso deberá estar fundamentada en el derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por quien recurra, teniendo la Autoridad Municipal la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

La Autoridad Municipal, en beneficio de quien recurra, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del mismo, con el fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso. Si la resolución ordena realizar un determinado acto o iniciar reposición del procedimiento deberá cumplirse dentro de un plazo de quince días contados a partir de que se notifique a la recurrente dicha disposición.

Artículo 203. Las resoluciones que pongan fin al recurso podrán ser:

- I. Declararlo improcedente o sobreesido;
- II. Confirmar el acto o resolución impugnada;
- III. Revocar el acto o resolución impugnada;
- IV. Modificar el acto impugnado u ordenar uno nuevo que sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente; u ordenar la reposición del procedimiento administrativo.

Artículo 204. No se podrán revocar o modificar los actos o resoluciones administrativas con argumentos que no haya hecho valer la persona recurrente.

Artículo 205. Contra la resolución que recaiga el recurso de revocación, procede el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO

Del Procedimiento de Modificación del Bando

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

Artículo 206. En la medida que se modifican las condiciones socioeconómicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria el presente BANDO podrá ser modificado o actualizado.

Artículo 207. La iniciativa de reforma al BANDO se ejercerá por los integrantes del Ayuntamiento, siguiendo el procedimiento de la reglamentación municipal señalado en el reglamento interno.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

De los Medios de Apremio

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 208. La Autoridad Municipal, para ser cumplir sus determinaciones o para imponerle el orden, según la gravedad de la falta, podrá ser uso de alguno de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias:

- I. Apercebimiento;
- II. Amonestación;

- III. Multa por el equivalente 30 días de salario mínimo vigente en el Municipio; si la persona infractora fuese jornalero/a o obrero/a, no podrá ser sancionado con una multa mayor al importe de su jornal o salario de un día; y tratándose de personas trabajadoras no asalariadas, la multa debe ser equivalente a un día de ingreso; para el caso de personas físicas con actividad empresarial la multa será de 35 a 100 días de salario mínimo;
- IV. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- V. Expulsión temporal de las personas del lugar donde se lleve a cabo la diligencia o actuación, cuando y/o sea necesario para su contribución;
- VI. Clausura provisional o permanente y definitiva;
- VII. La clausura, según el caso puede ser parcial o total, sea provisional o permanente definitiva;
- VIII. Asistir a los programas de reeducación integral, para personas agresoras.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Bando de Policía y Gobierno entrará en vigor tres días después de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y previa publicación en lugar visible en la tabla de Avisos del Palacio Municipal, con fundamento en el Artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Segundo de la Ley que Establece las Bases Generales para la Expedición de Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y Disposiciones administrativas de Observancia General de Orden Municipal.

Segundo. Se deroga toda disposición que se oponga al presente.

Tercero. En tanto no sean expedidos los Nuevos Reglamentos a que hace referencia el presente Bando, continuarán en vigor los actuales o se aplicarán los ordenamientos estatales o federales que procedan de manera supletoria

Cuarto. Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto en sesión de Cabildo.

Aprobado en la sala de Cabildo del H. Ayuntamiento de Huatusco, Veracruz, a los tres días del mes de junio de 2013, mediante acta número ciento treinta y cuatro, Ordinaria.—Lic. Nadia Torres Demuner, Presidenta Municipal Constitucional.—Rúbrica. Lic. Adrián Moreno Villafuerte, Síndico Único.—Rúbrica. C. Aurelio Hernández Fernández, Regidor Segundo.—Rúbrica. Prof. Rodolfo Sandoval Vera, Regidor Tercero.—Rúbrica. Lic. Erika Freda Cantú, Secretaria del Ayuntamiento.—Rúbrica.

Por tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 7, fracción XI, de la Ley de la *Gaceta Oficial* para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Presidencia Municipal a los 3 días del mes de junio de dos mil trece.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Huatusco, Ver., 3 de junio 2013

Presidenta Municipal Constitucional

Lic. Nadia Torres Demuner
Rúbrica.

folio 814

EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Directora General de la Editora de Gobierno: ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

Directora de la Gaceta Oficial: INGRID PATRICIA LÓPEZ DELFÍN

Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-5, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.

Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.

Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx

El proceso de publicación de documentos en la *Gaceta Oficial* está certificado por la norma internacional de calidad ISO 9001:2008